

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

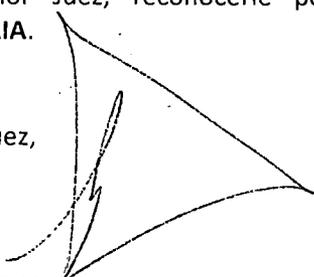
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Contrato de Prenda Sin Tenencia N° **CB012324** (Garantía Mobiliaria) y en el Formulario de Ejecución de Garantía Mobiliaria, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO POR PAGO DIRECTO DE MINIMA CUANTIA - SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO DE PLACAS IXR - 187**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de Señor (a) **JANNET HUERTAS ROMERO** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía N° **51.551.807**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA**. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago por parte del aquí ejecutado; igualmente queda facultado para hacer valer la garantía mobiliaria (Prenda) que se constituyó sobre el automotor de propiedad del demandado en favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante la suscripción del contrato de prenda sin tenencia, así mismo queda plenamente facultado para solicitar la aprehensión y/o inmovilización de la garantía, así como para la entrega del automotor de **IXR - 187**, una vez se encuentre inmovilizado.

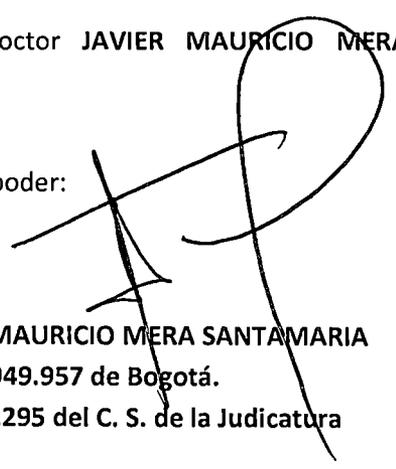
Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, reconvenir, interponer recursos, representar a la sociedad en cualquier diligencia que se ordene y de más facultades legales con el fin de cumplir cabalmente con el mandato aquí otorgado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

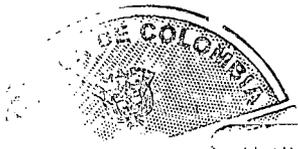
Del señor Juez,


RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIO LA C.C.79949957 Y T. P. No.183295 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 19 de septiembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



Yesia
Borradel
Dda



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO, QUIEN EXHIBIO LA C.E.477888 Y T. P. No.*** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 19 de septiembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

2 B
3

Entre los suscritos a saber MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80038317 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante documento privado de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 29 de julio de 2015, inscrita el 31 de julio de 2015 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y JANNET HUERTAS ROMERO mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de Bogotá. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2016, Línea : SAIL 4P 1.4L-MT LS C/A, Tipo Carroceria : SEDAN, Color : BEIGE MARRUECOS, Motor : LCU*153000702*, Chasis : 9GASA58M0GB045426, Serie : 9GASA58M0GB045426, Placa : IXP 187.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a

- a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.
- b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.
- c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.
- d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.
- e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones
- f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No. CB012324 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (COP 30,674,000.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impaga.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas mensuales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 3 de mayo de 2021, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en CRA 69 # 64D- 85 de la ciudad de BOGOTÁ y queda en poder de JANNET HUERTAS ROMERO quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos.

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera.

h- Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

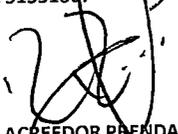
El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en la Carrera 68D, No. 25B-86, oficina 502 de Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE en la Cra 69 N # 64 D 85, de Bogotá.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al 5 de mayo de 2016.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
JANNET HUERTAS ROMERO
CC 51551807


EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR
MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO
CEDULA No.80038317

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

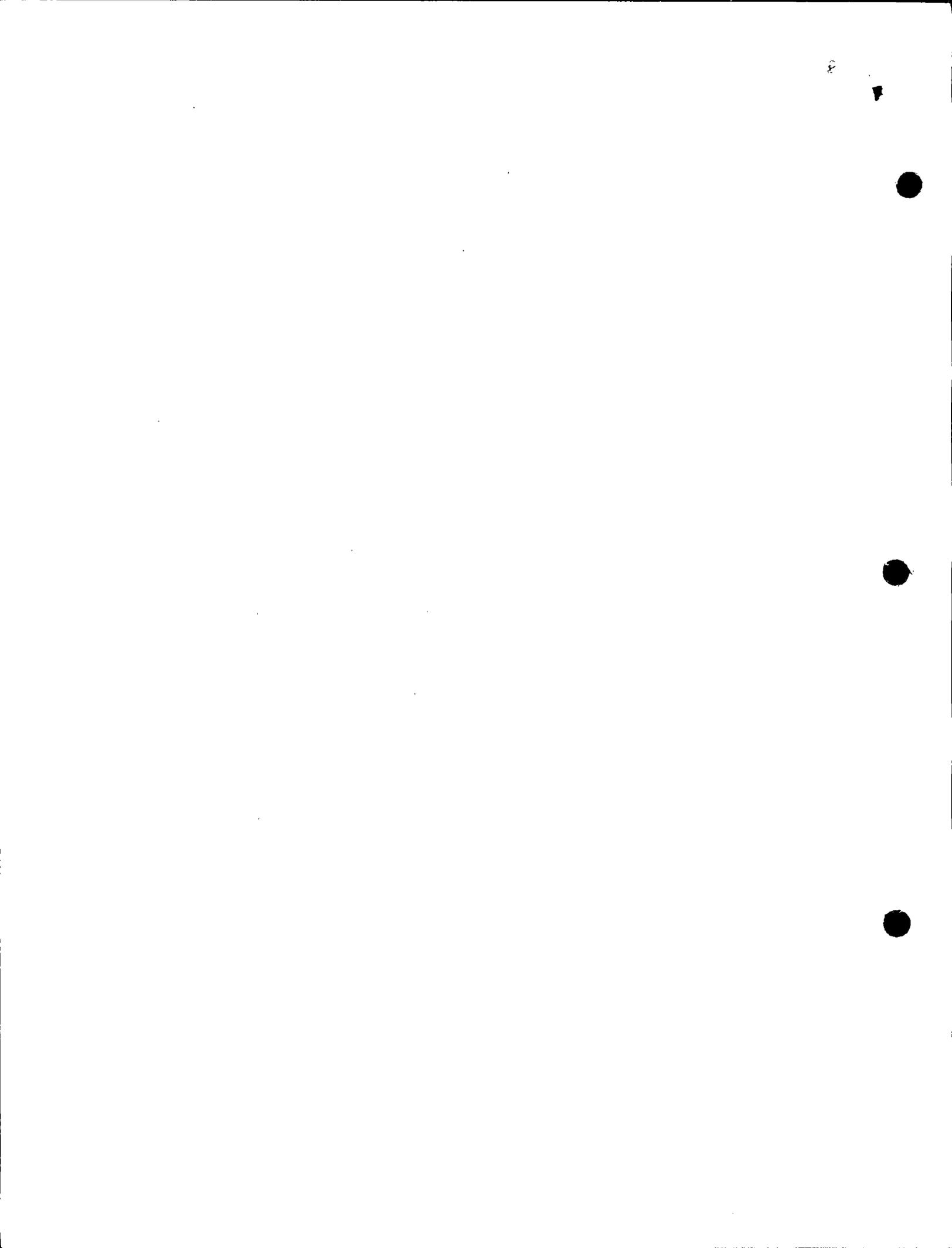
FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 03/09/2019 15:07:55	FOLIO ELECTRÓNICO 20160604000000900
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 51551807				
Primer Apellido HUERTAS	Segundo Apellido ROMERO	Primer Nombre JANNET	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 69 N # 64 D 85]				
Teléfono(s) fijo(s) 3174645714	Teléfono(s) Celular 3174645714		Dirección Electrónica (Email) clmoras@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25-B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rfilazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

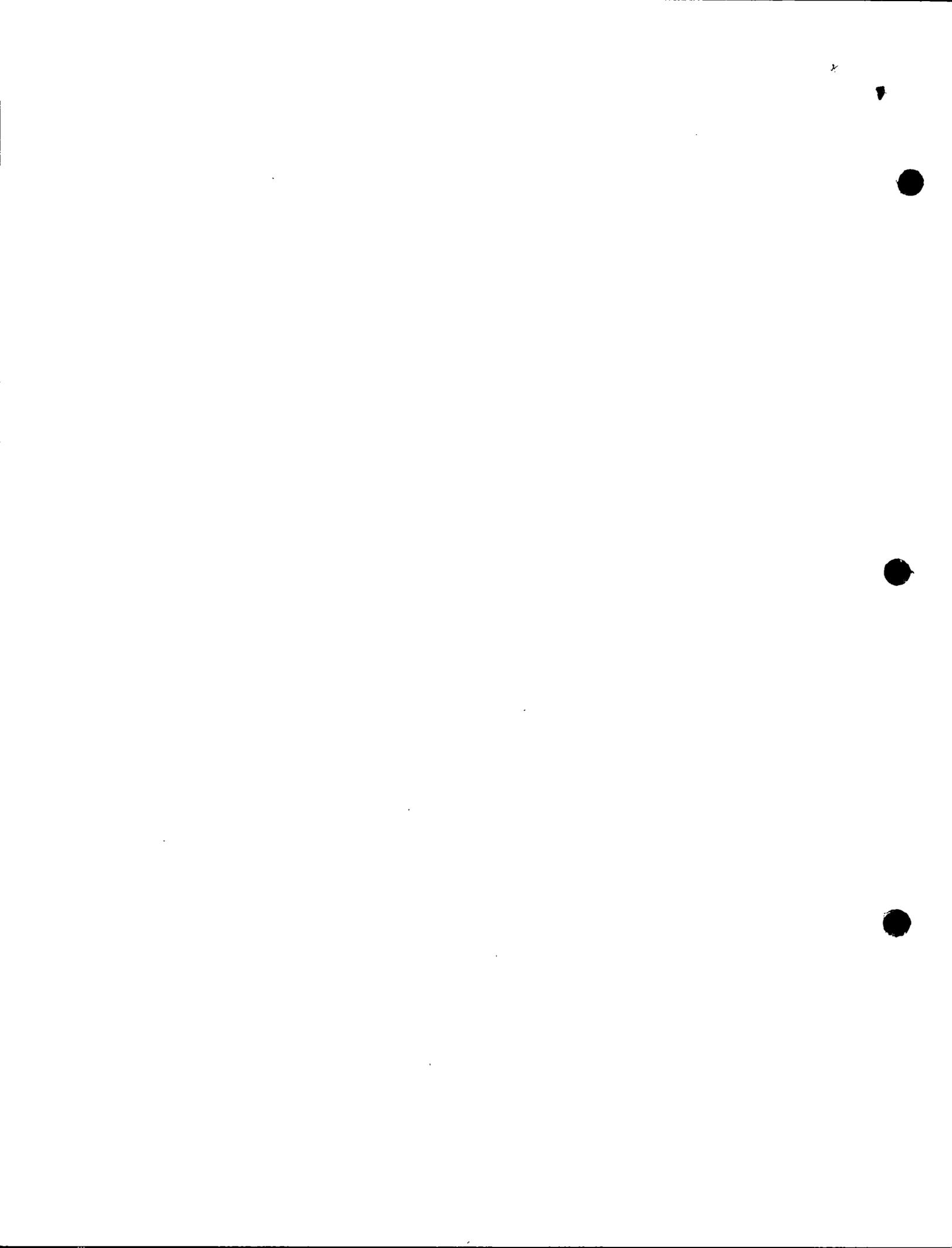
Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA58M0GB045426
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2016	Placa	IXR187
Descripción	CHEVROLET-SAIL-SEDAN-TIPO:AUTOMOVIL:MOTOR:LCU*153000702*		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 24.180.959 2. Intereses: \$ 3.602.527 3. Intereses de mora: \$ 100.025 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 35.275 Descripción otros: Seguro Total : \$ 27.918.786
Descripción del Incumplimiento	
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS INICIALMENTE PACTADAS, MORA EN MAS DE 120 DIAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
HuertasRomero_Jeanet_PrendaDef.pdf,	
Dato de referencia	CB012324

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

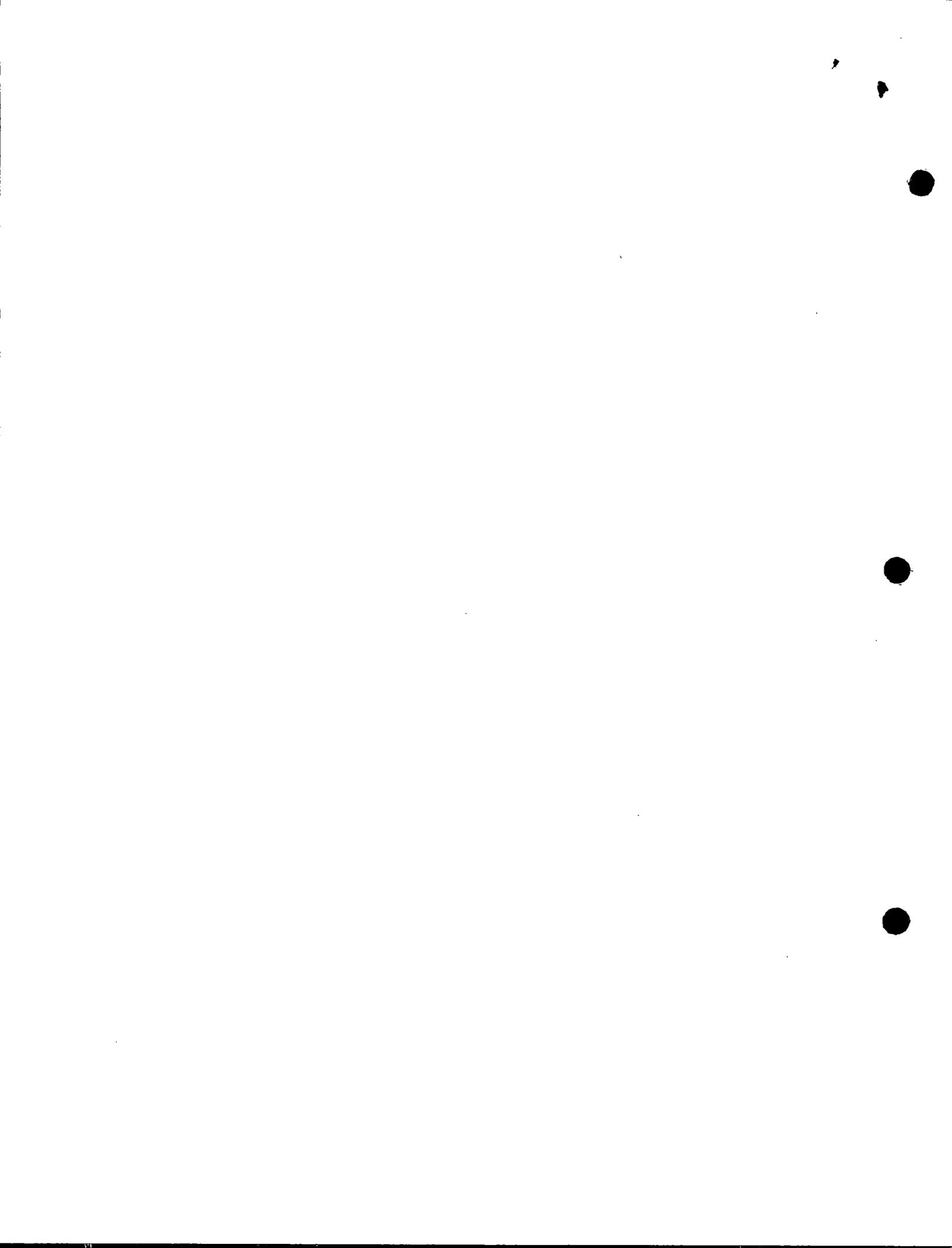
Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GUTIERREZ	CAMPOS	FERNANDO	
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección			
KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email)			
fgutierrezc@grupofacil.com			





Numero de identificación
80755979

Certificado expedido el día 3/09/2019 3:07 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Bogotá 02 de Septiembre de 2019.

Señor (a)

JANNET HUERTAS ROMERO

Carrera 69 N° 64 D – 85 Barrio La Estrada

jannet1958@hotmail.com

Asunto: Requerimiento Pago Directo – Entrega Vehículo

Teniendo en cuenta el constante y reiterado incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito N° CB012324, por medio de la presente comunicación se le informa que la obligación anteriormente descrita ha sido trasladada al área legal, donde se procederá hacer efectiva la cláusula Decimo Segunda – Pago Directo del Contrato de Prenda Sin Tenencia (Garantía Mobiliaria), sobre el vehículo identificado con las siguientes características:

CLASE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
TIPO CARROCERÍA	SEDAN
PLACA	IXR187
MARCA	CHEVROLET
LINEA	SAIL
MOTOR	LCU*153000702*
CHASIS	9GASA58M0GB045426
CILINDRAJE	1.399
MODELO	2016
MATRICULA	BOGOTA



"DECIMO SEGUNDA: PAGO DIRECTO - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades. Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor".

Conforme a lo anterior, se le requiere de manera inmediata a nuestras sede ubicada en la Carrera 69 N° 25 B – 44 Oficina 501 Edificio World Business Port de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 am a 5:00 pm de Lunes a Viernes, con el fin de hacer la entrega voluntaria del vehículo de placas IXR - 187, para ello, se le concede un término de Cinco (05) días hábiles a partir de esta solicitud, si cumplido este término no se presenta a nuestras instalaciones se solicitara la orden de aprehensión ante la autoridad jurisdiccional competente.

Anexo:

1. Formulario de Ejecución N° 20160604000000900.

Cordialmente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



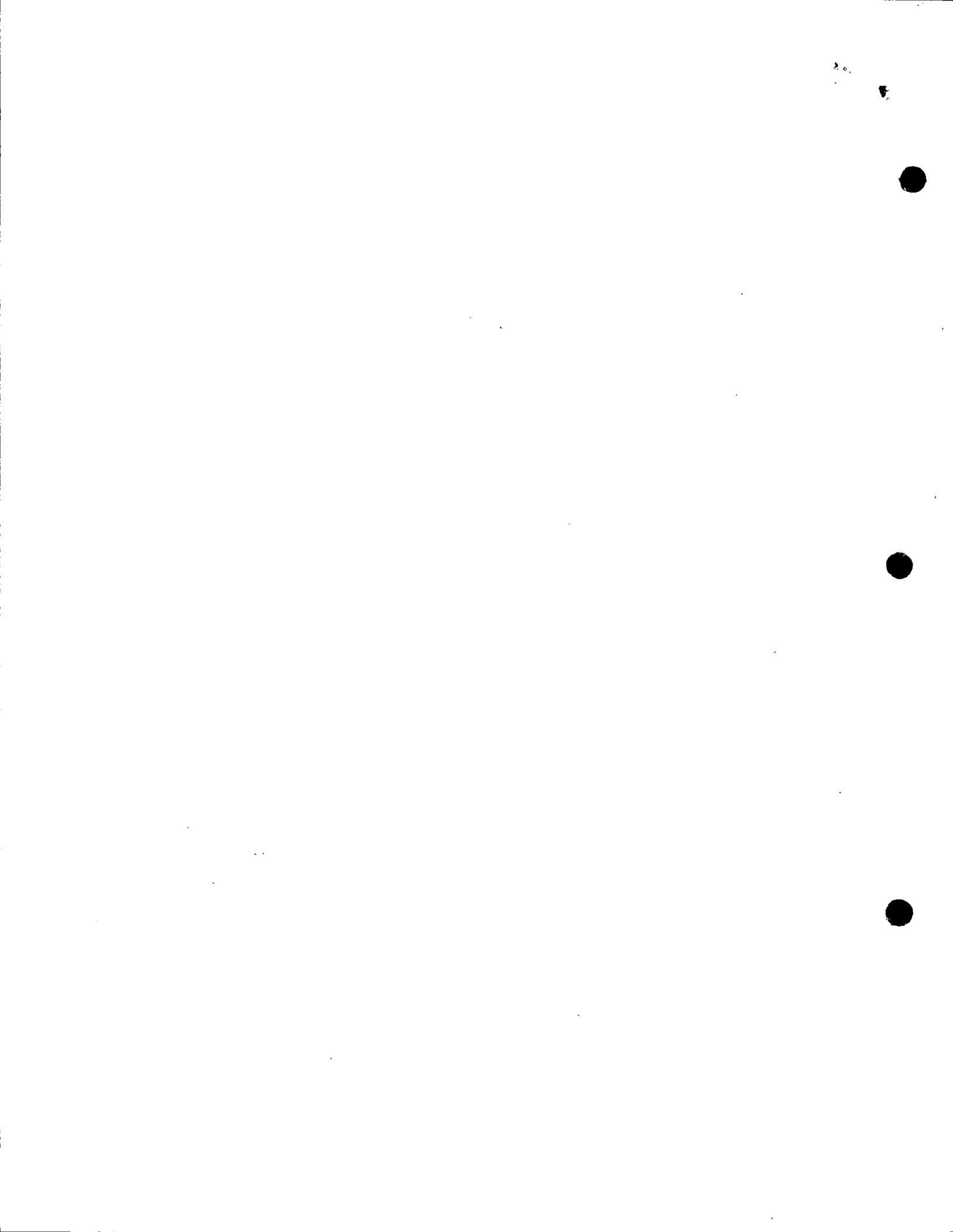
07082989345V



NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

<http://carrofacil.co>

Carrera 69 #25B-44, Oficina 501, Edificio World Business Port - Bogotá
Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica Panamá Colombia





REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 03/09/2019 15:07:55	FOLIO ELECTRÓNICO 20160604000000900
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

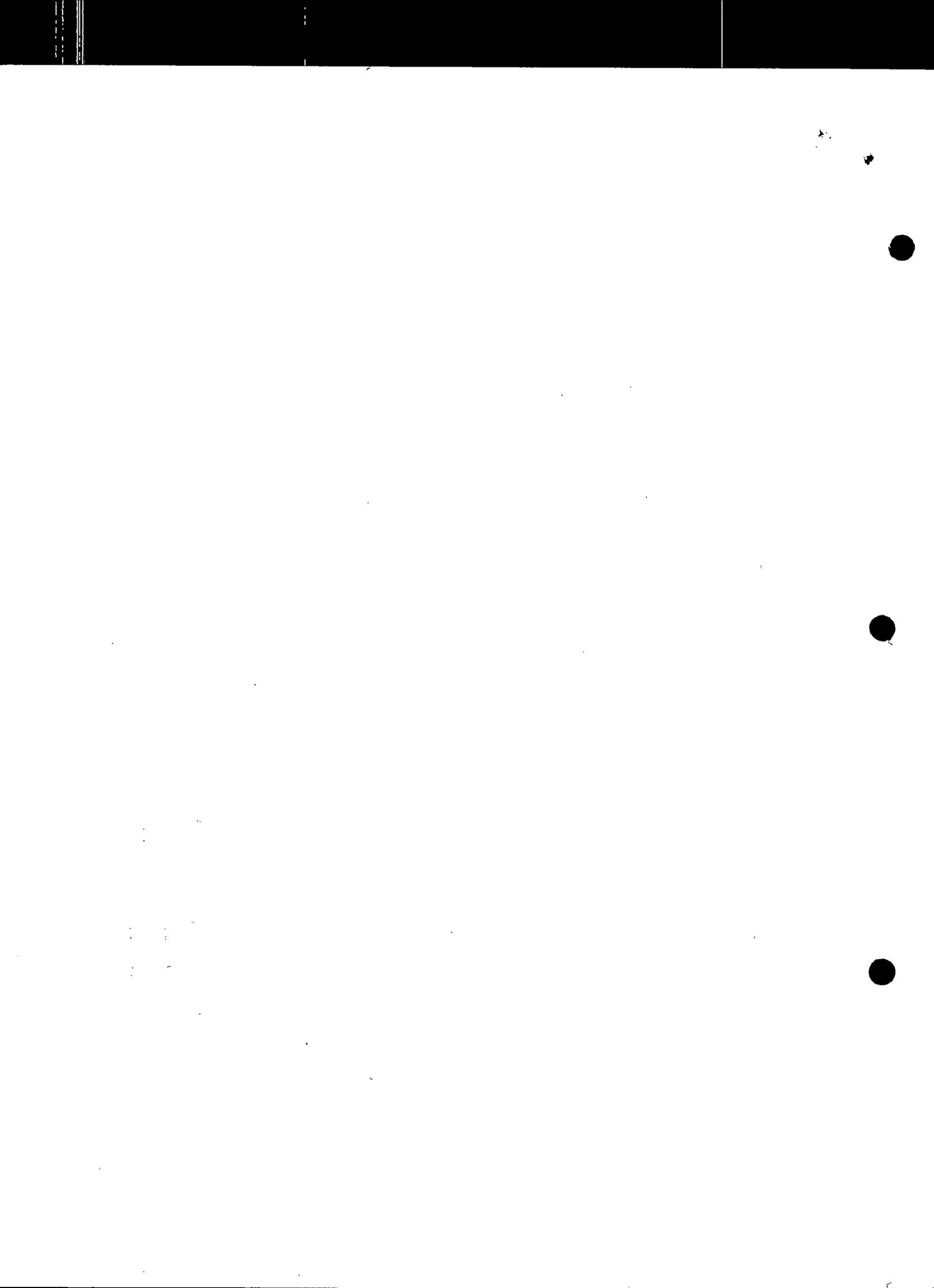
A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 51551807				
Primer Apellido HUERTAS	Segundo Apellido ROMERO	Primer Nombre JANNET	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 69 N # 64 D 85]				
Teléfono(s) fijo(s) 3174645714	Teléfono(s) Celular 3174645714		Dirección Electrónica (Email) clmoras@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482		Digito de verificación 0		
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rflazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	







C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

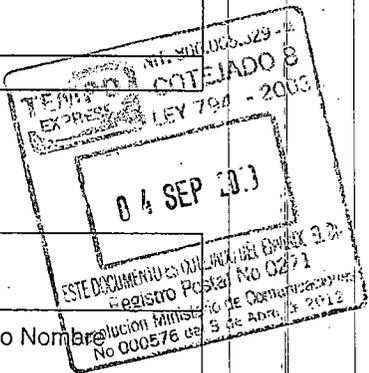
Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA58M0GB045426
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2016	Placa	IXR187
Descripción	CHEVROLET-SAIL-SEDAN-TIPO:AUTOMOVIL:MOTOR:LCU*153000702*		

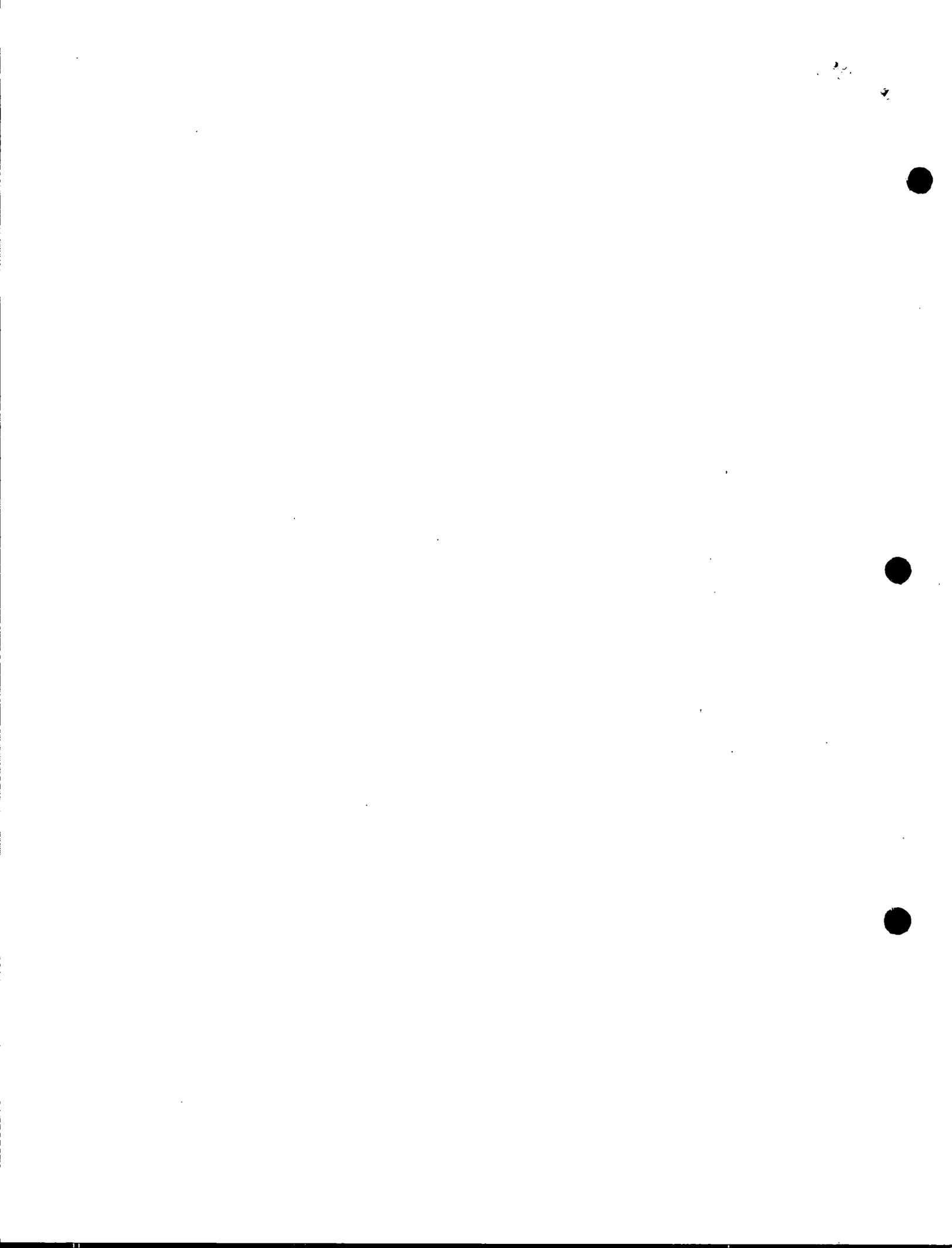
D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 24.180.959 2. Intereses: \$ 3.602.527 3. Intereses de mora: \$ 100.025 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 35.275 Descripción otros: Seguro Total : \$ 27.918.786
Descripción del Incumplimiento INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS INICIALMENTE PACTADAS, MORA EN MAS DE 120 DIAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial HuertasRomero_Jeanet_PrendaDef.pdf,	
Dato de referencia	CB012324

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GUTIERREZ	Segundo Apellido CAMPOS	Primer Nombre FERNANDO	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fgutierrezc@grupoautofacil.com			





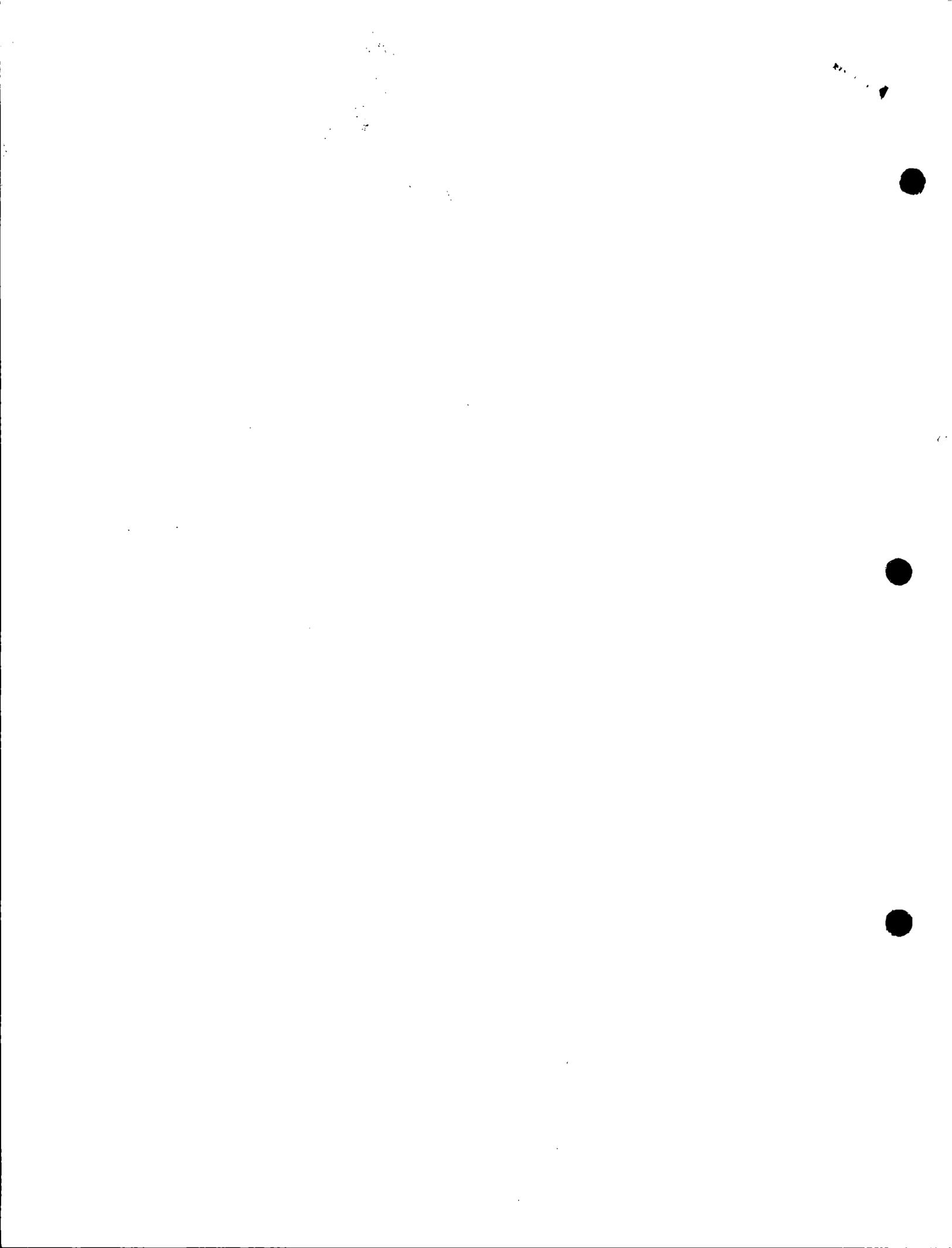


Numero de identificación
80755979

Certificado expedido el día 3/09/2019 3:07 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



9



Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07082989345V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación.

CERTIFICA:

Que el día 6 del mes de septiembre del año 2019, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA-CARROFACIL
Notificado: JANNET HUERTAS-ROMERO
Correo Electrónico: Jannet1958@hotmail.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: jannet1958@hotmail.com
Contenido: CORREO CERTIFICADO CERTIMAIL
Observaciones: Correo Electrónico enviado y recibido por el receptor



certimail

Powered by ePost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jannet1958@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	06/09/2019 08:43:34 PM (UTC)	06/09/2019 03:43:34 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

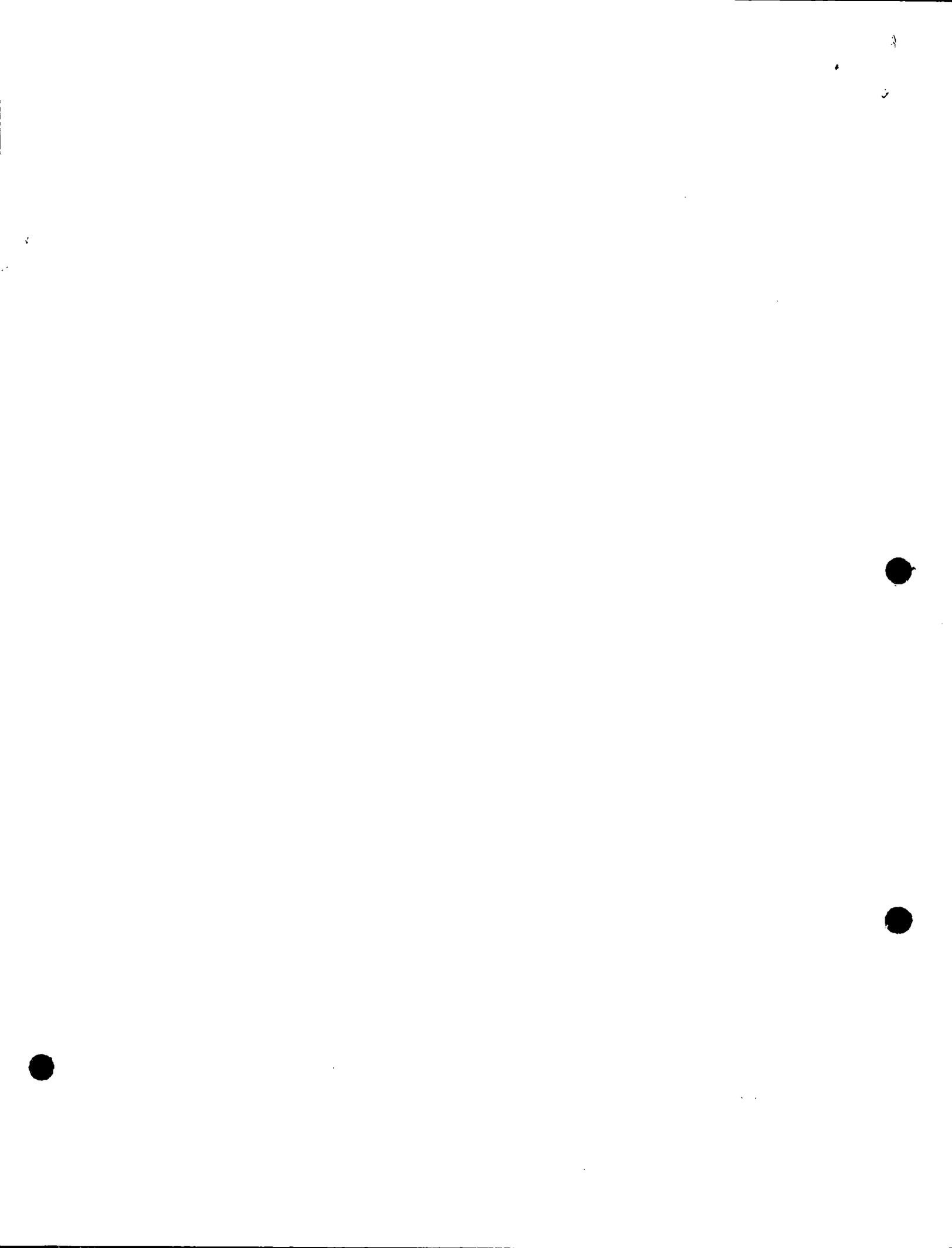
Para Constancia, se firma el presente certificado a los 7 Días Del mes de septiembre De 2019.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 476 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900



Bogotá. 02 de Septiembre de 2019.

Señor (a)

JANNET HUERTAS ROMERO
Carrera 69 N° 64 D – 85 Barrio La Estrada
jannet1958@hotmail.com

Asunto: Requerimiento Pago Directo – Entrega Vehículo

Teniendo en cuenta el constante y reiterado incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito N° CB012324, por medio de la presente comunicación se le informa que la obligación anteriormente descrita ha sido trasladada al área legal, donde se procederá hacer efectiva la cláusula Decimo Segunda – Pago Directo del Contrato de Prenda Sin Tenencia (Garantía Mobiliaria), sobre el vehículo identificado con las siguientes características:

CLASE VEHICULO	AUTOMOVIL
TIPO CARROCERIA	SEDAN
PLACA	IXR187
MARCA	CHEVROLET
LINEA	SAIL
MOTOR	LCU*153000702*
CHASIS	9GASAS8M0GB045426
CILINDRAJE	1.399
MODELO	2016
MATRICULA	BOGOTA

"DECIMO SEGUNDA: PAGO DIRECTO - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO Podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades. Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor".

Conforme a lo anterior, se le requiere de manera inmediata a nuestras sede ubicada en la Carrera 69 N° 25 B – 44 Oficina 501 Edificio World Business Port de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 am a 5:00 pm de Lunes a Viernes, con el fin de hacer la entrega voluntaria del vehículo de placas IXR - 187, para ello, se le concede un término de Cinco (05) días hábiles a partir de esta solicitud, si cumplido este término no se presenta a nuestras instalaciones se solicitará la orden de aprehensión ante la autoridad jurisdiccional competente.

Anexo:

1. Formulario de Ejecución N° 20160604000000900.

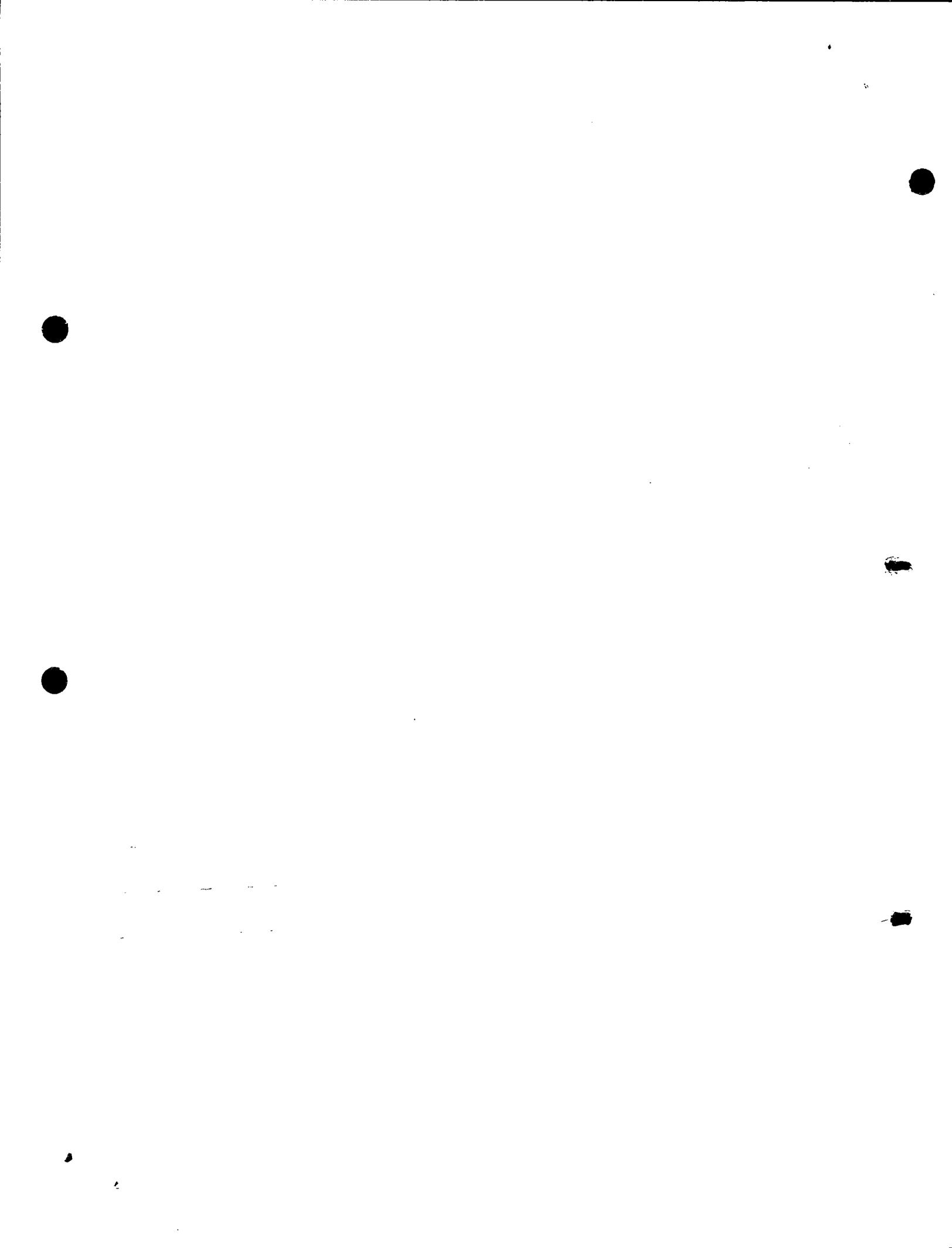
Cordialmente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



<http://carrofacil.co>

Carrera 69 #25B-44, Oficina 501, Edificio World Business Port - Bogotá
Guatemala El Salvador Honduras Nicaragua Costa Rica Panamá Colombia



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	(09/09/2019) 17:42:03
FOLIO ELECTRÓNICO	2016060400000900

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 51551807				
Primer Apellido HUERTAS	Segundo Apellido ROMERO	Primer Nombre JANNET	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección [CRA 69 N # 64 D 85]				
Teléfono(s) fijo(s) 3174645714	Teléfono(s) Celular 3174645714	Dirección Electrónica (Email) jannet1958@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR:				

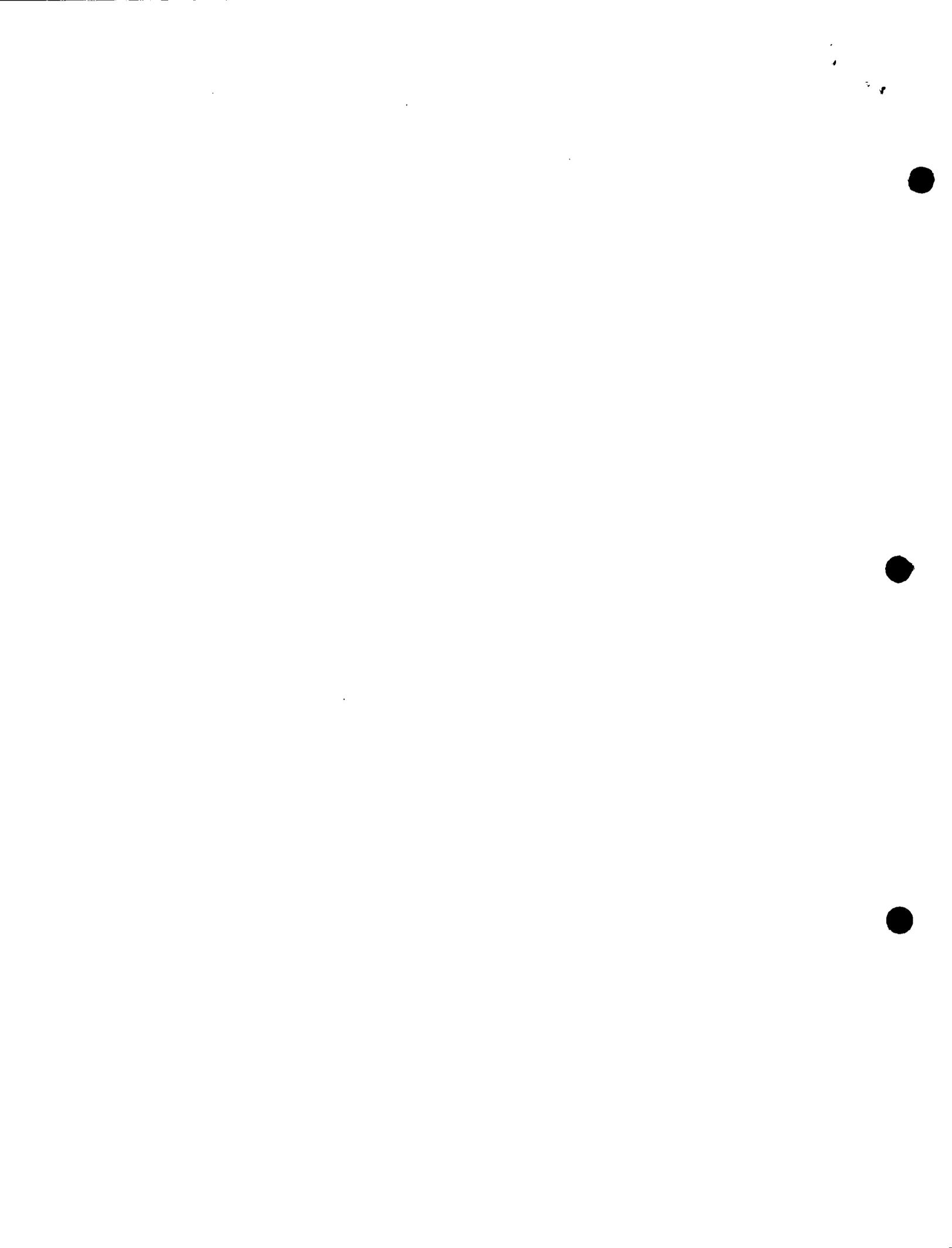
D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial HuertasRomero_Jeanet_PrendaDef.pdf,	
Datos de referencia CB012324	



F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GUTIERREZ	Segundo Apellido CAMPOS	Primer Nombre FERNANDO	Segundo Nombre



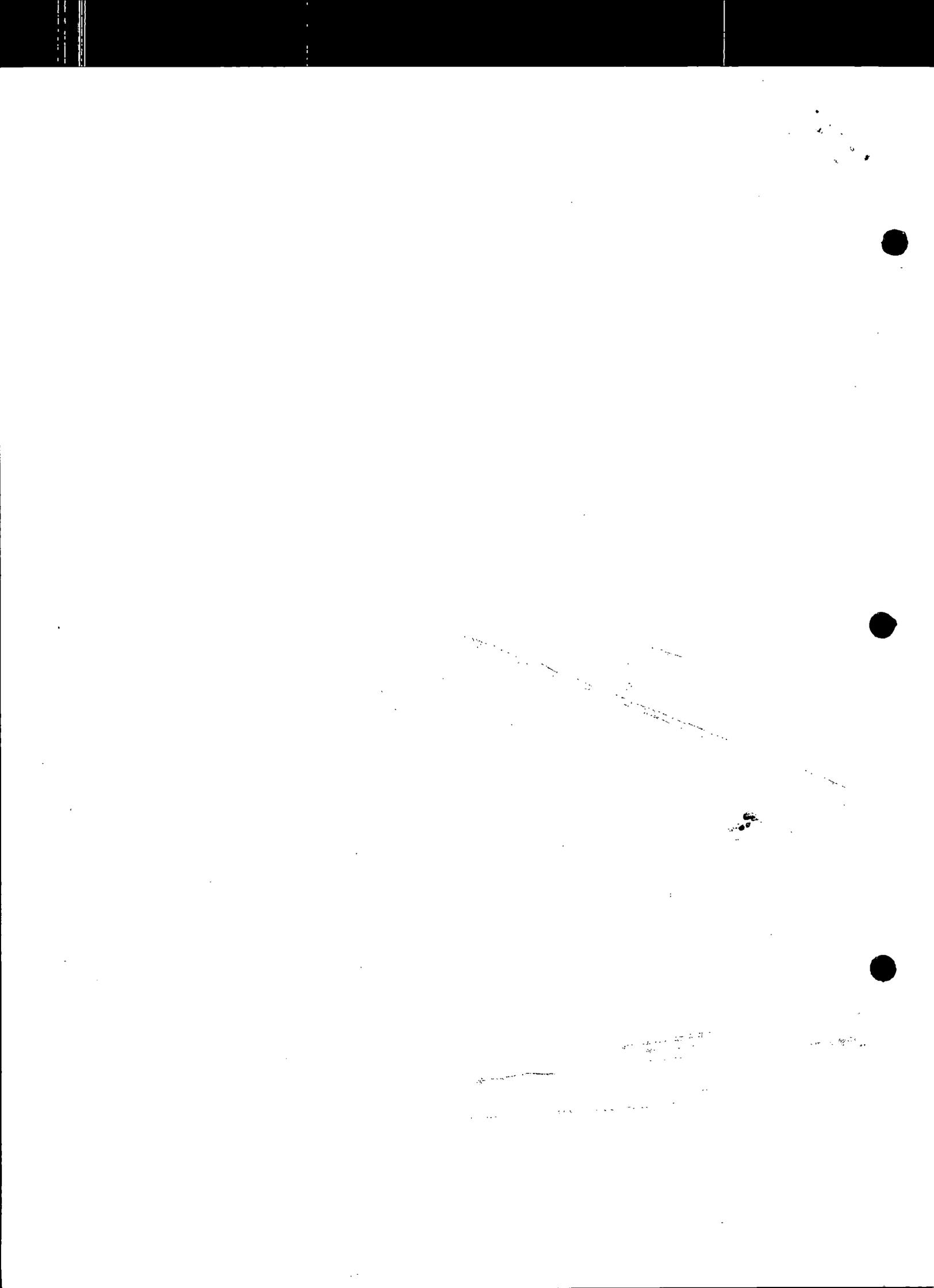
13



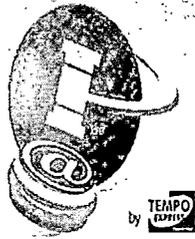
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []		
Dirección Electrónica (Email) fgutierrezc@grupoautofacil.com		
Numero de identificación 80755979		

*Certificado expedido el dia 9/09/2019 5:42 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*





Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



by **TEMPO EXPRESS**

Nit. 806.15.329-9
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21A # 48-83
Tel 6622900 # 810177
Resolución 000576 de abril de 2012
Operador Postal 0271

0 083083 507

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación.

CERTIFICA:

Que el día ~~13 del mes de septiembre del año 2019~~, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA—CARROFACIL--
Notificado: JANNET HUERTAS ROMERO
Correo Electrónico: Jannet1958@hotmail.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: jannet1958@hotmail.com
Contenido: CORREO CERTIFICADO
Observaciones: Correo electrónico enviado y recibido por el receptor.



certimail

Un servicio de Certicámara Validez y seguridad jurídica electrónica

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

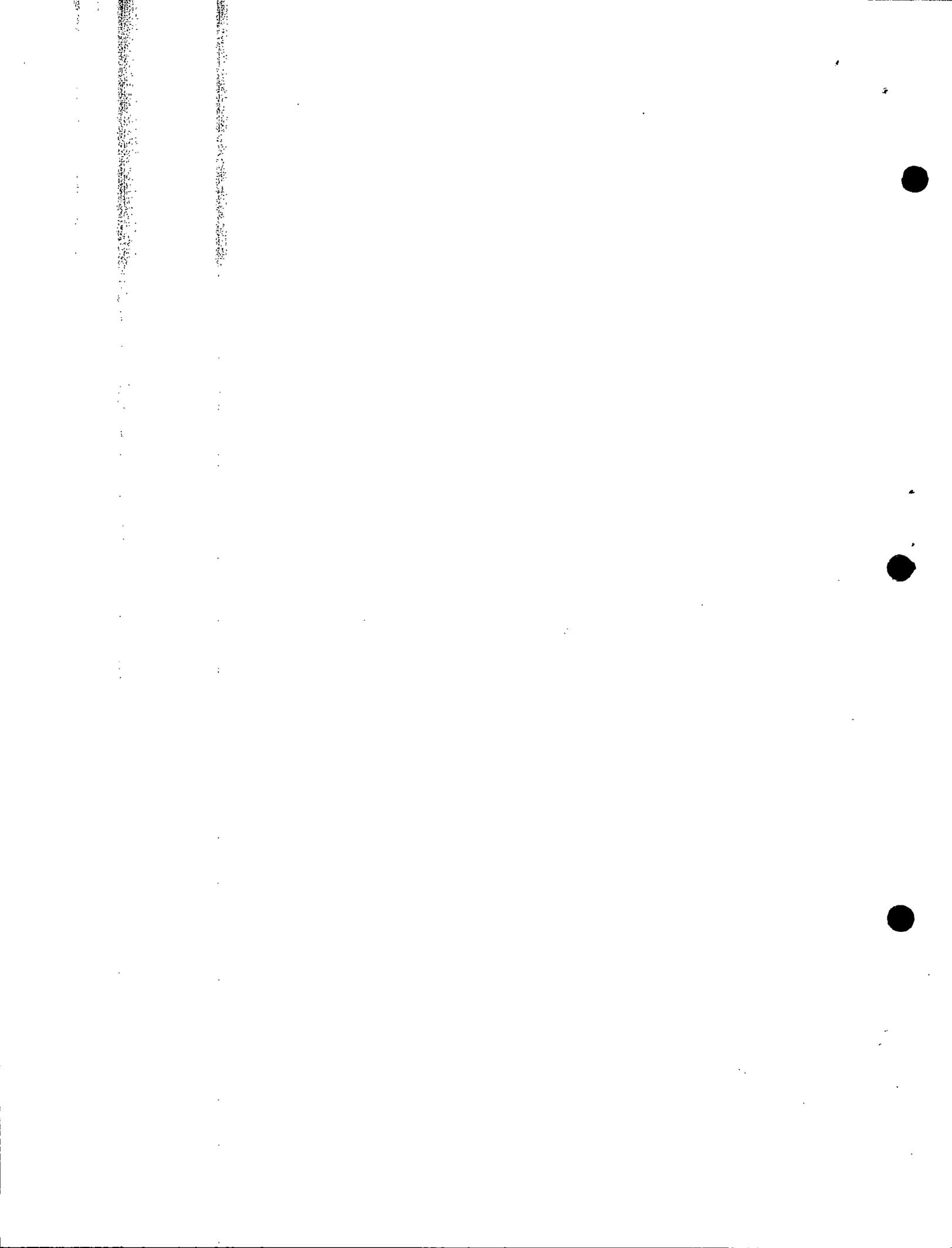
Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jannet1958@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	16/09/2019 04:07:18 PM (UTC)	16/09/2019 11:07:18 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 Días Del mes de septiembre De 2019.

Tempo Express S.A.S.
Resolución N° 573 de Abril 14 de 2012
FIRMA AUTORIZADA Ministerio VIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900





15

Certificado de tradición

Nro. CT460079166

El vehículo de placas IXR187 tiene las siguientes características:

Placa: IXR187	Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2016
Color: BEIGE MARRUECOS	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 9GASA58M0GB045426	Motor: LCU*153000702*
Chasis: 9GASA58M0GB045426	Línea: SAIL
VIN: 9GASA58M0GB045426	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1399	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000097149 con fecha de importación 25/01/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS ✓

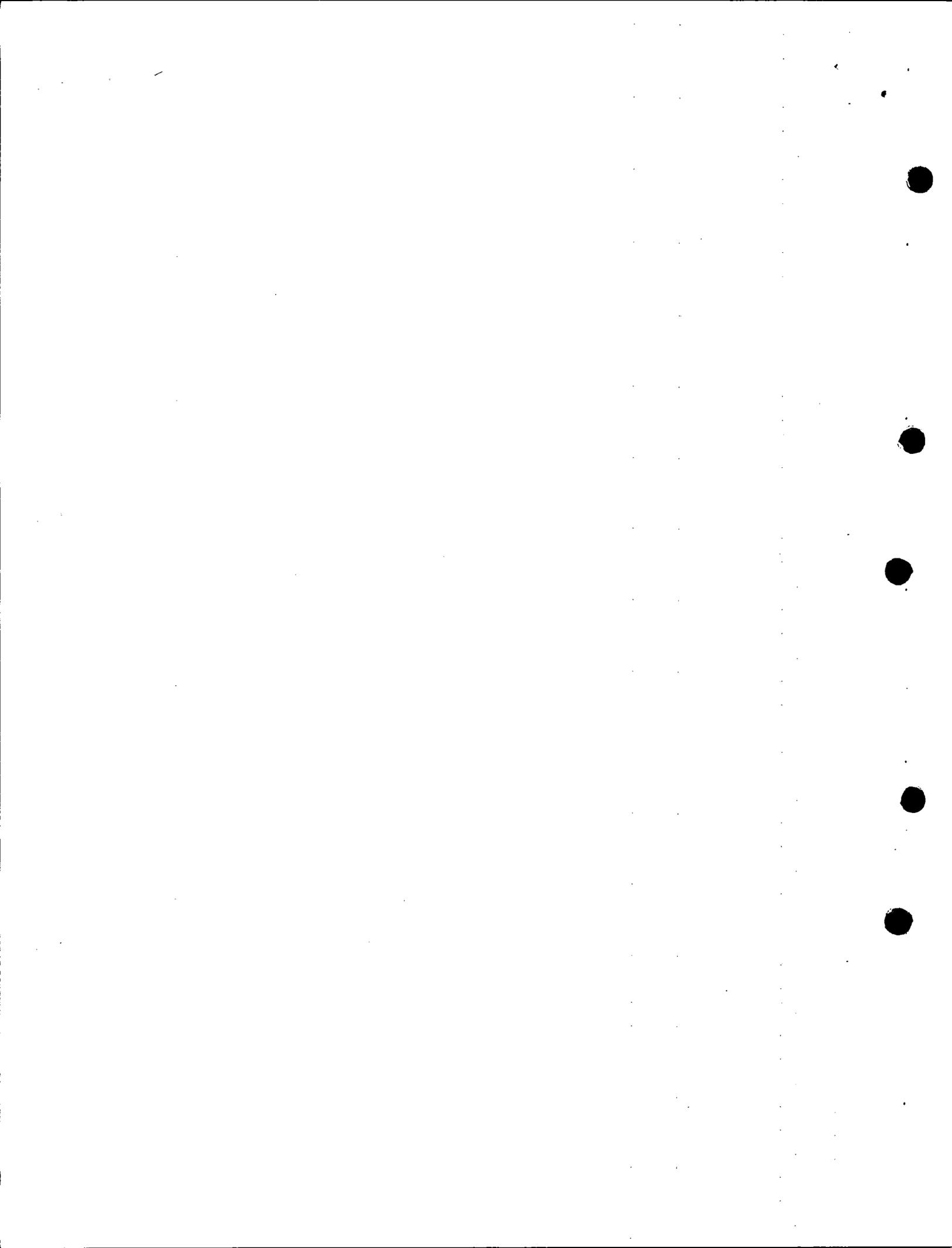
Propietario(s) Actual(es)

JANNETH HUERTAS ROMERO. ✓

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT460079166

Dado en Bogotá, 10 de agosto de 2018 a las 11:57:05

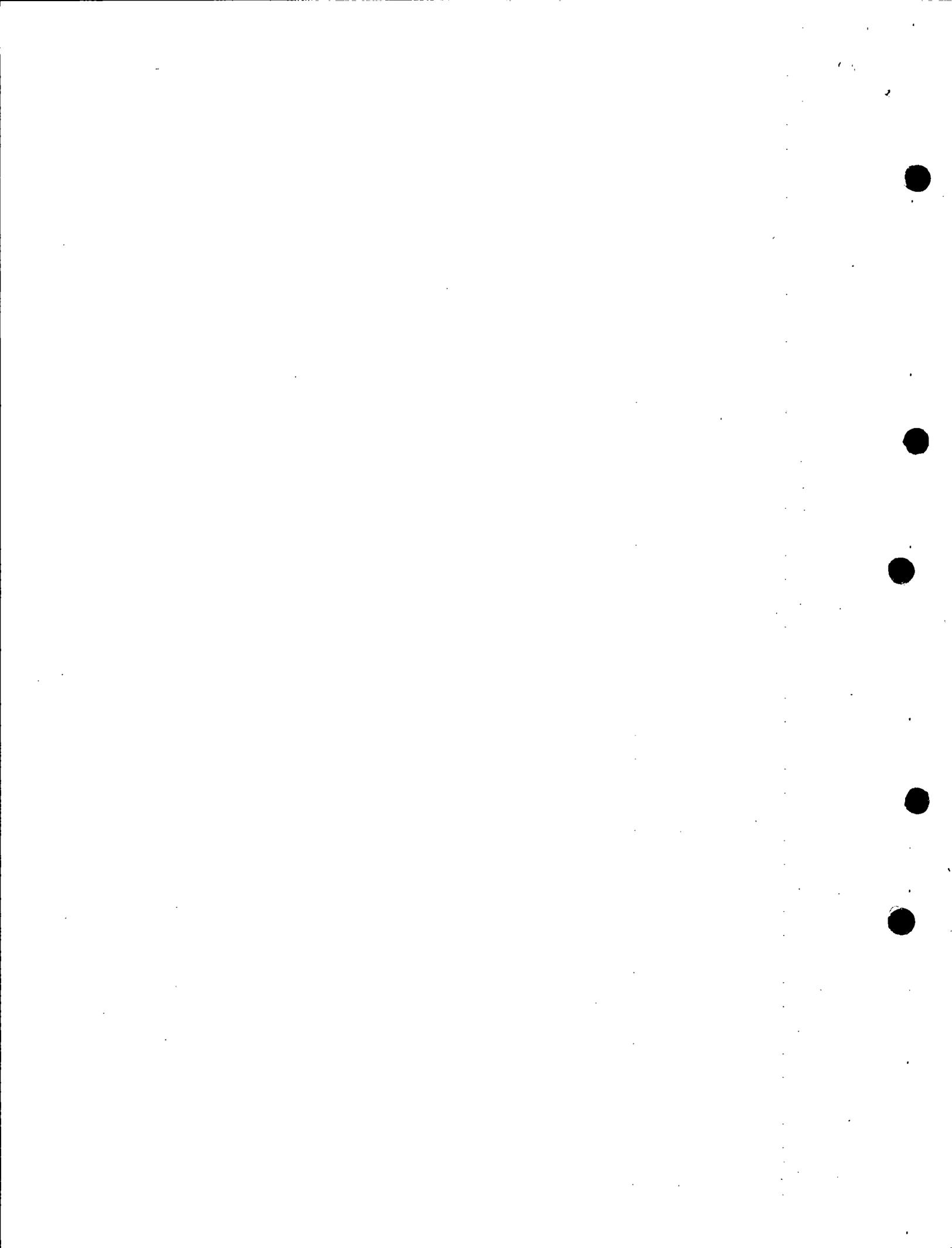
A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

JULIETH ROJAS BETANCOUR
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Aa052421592

3822

ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

2.- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

2.- PODER GENERAL

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

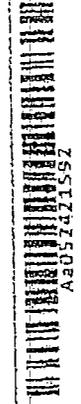
A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 9438 del 10 de Agosto de 2018), en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 B-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT,



13/08/2018 10:52:52 AM 8102/10/11

2917





constituida por documento privado de Accionista Unico de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, República De Colombia, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce, (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada manifiesta: =====

PRIMERO: Que por medio del presente **REVOCA** en todos su efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, otorgado mediante escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y tres (5153) de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil, trece (2013) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá D.C.=====

SEGUNDA: Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota



República de Colombia

Papel notarial para una exclusiva de escritura pública, certificadas y documentadas del archivero notarial





3822

A052421593

respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento. =====

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



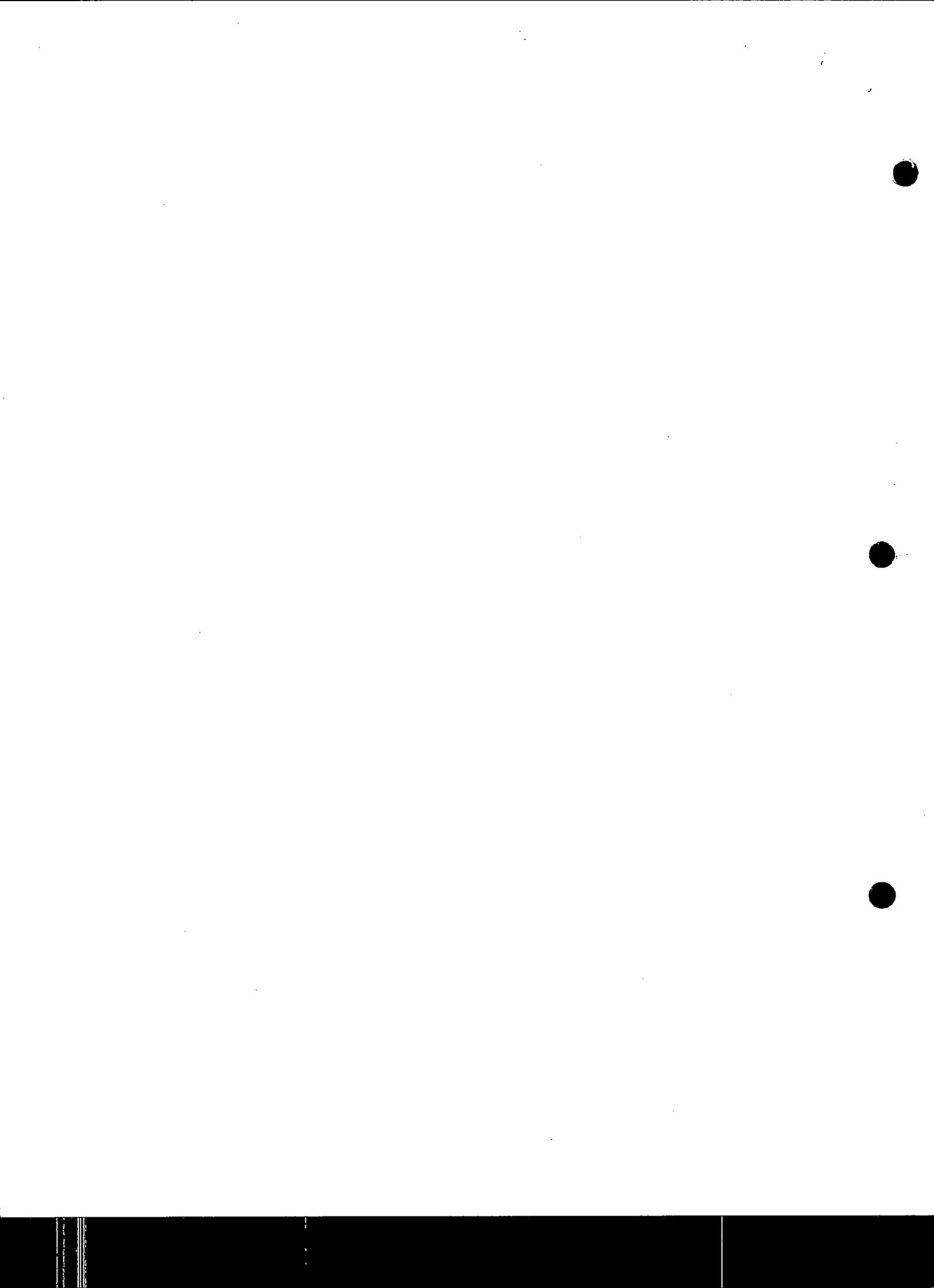
A052421593



13/03/2013 1069584HS15UUN6

SECRETARÍA DE JUSTICIA

25/14





70



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada confiero PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor del señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería número 477.888 , Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, realice los siguientes actos:=====

a) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma;=====

b) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas;=====

c) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Crédito Público, sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces;=====

Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; =====

e) Realice todo tipo de trámites ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiro de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones;=====

f) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de





262

apoderado general administrativo,=====

g) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto;=====

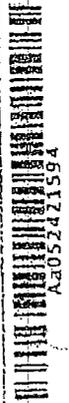
h) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales;=====

i) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa, así como otorgue a los árbitros facultades de arbitrades;=====

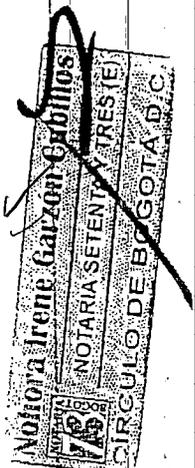
j) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y /o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces=====

k) Constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera=====

m) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue

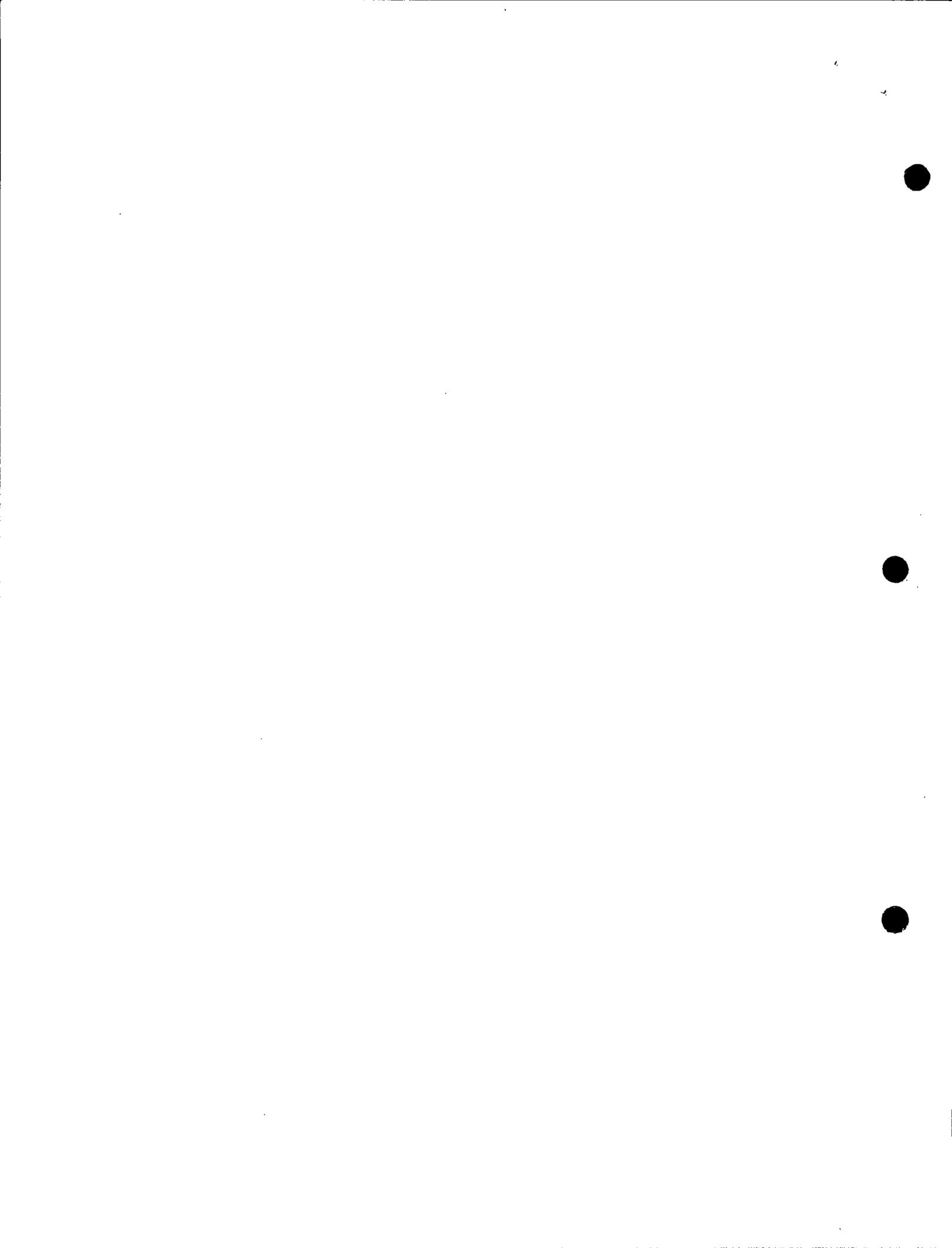


Aa052421594



1069410241195RUU

13/03/2018





República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL COMPARECIENTE SOLICITA A LA SEÑORA NOTARIA, QUE AL MARGEN DEL CITADO ORIGINAL, COLOQUE, LA RESPECTIVA NOTA ALUSIVA A ESTA DECLARACIÓN.

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.





Aa052421595

23

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 42.283 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa052421592/1593/1594/1595/

Notaria Irene Garzon Cubillos
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

13/03/2018 10695UHAMBAH195M

Derechos Notariales \$ 115.200

Superintendencia \$ 5.850

Fondo Nacional de Notariado \$ 5.850

Resolución 858 del 31 de Enero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Superintendencia de Notariado y Registro,





Ca282187

EL OTORGANTE

OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. *D00331150*

DIRECCIÓN : *Carrera 69 # 25B 44 oficina 501*

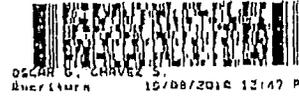
TELÉFONO : *745 0348*

CORREO ELECTRONICO: *ogchavez@grupoautofacil.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Economista*

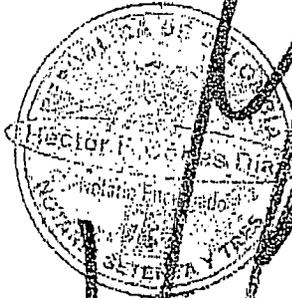
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0

NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

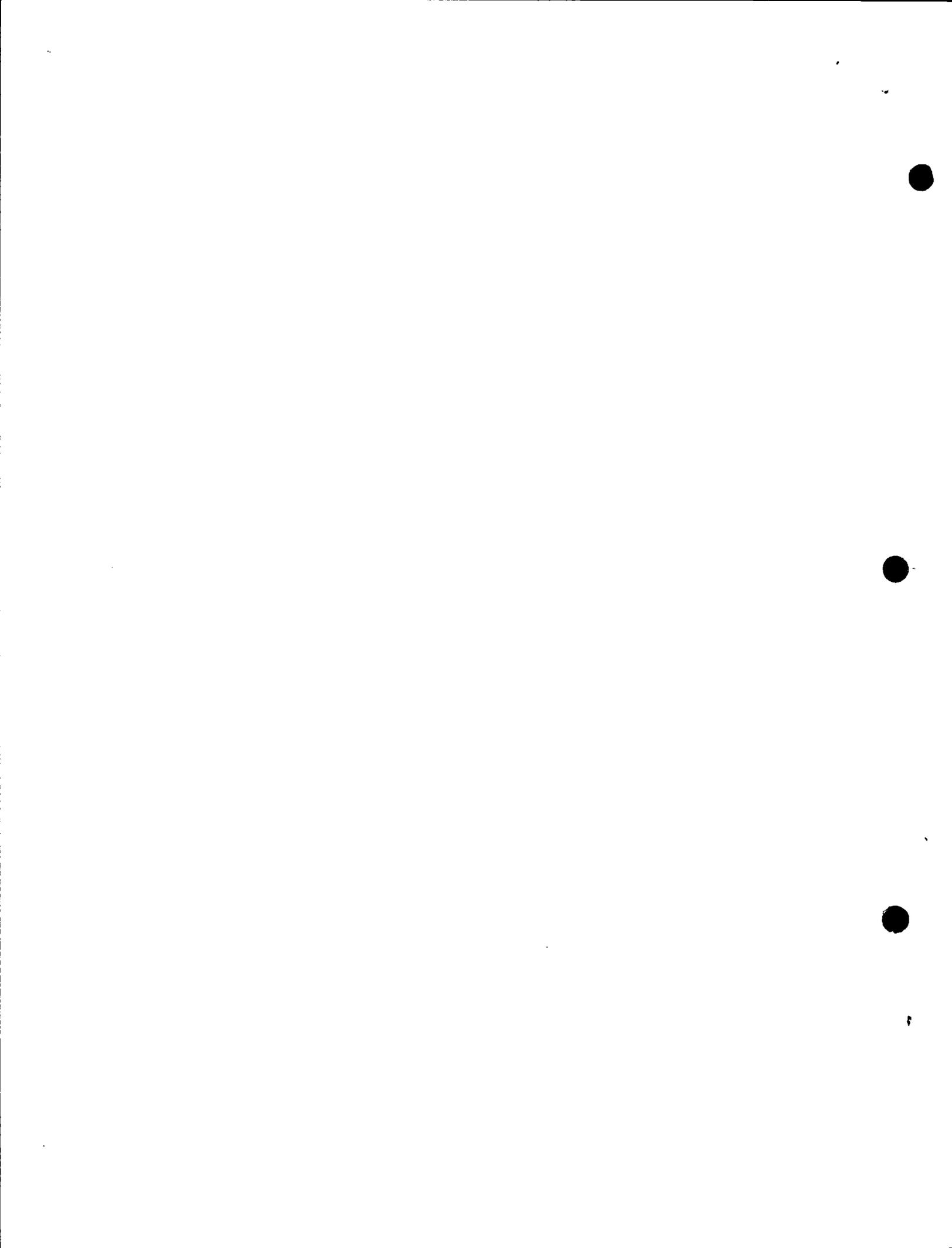


HECTOR TABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

alex:201804323





Ca335810740

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 2312

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número **(3822)** de fecha **(15)** de agosto del año dos mil dieciocho **(2018)**, otorgada en esta notaria compareció la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT número **900.571.482-0** otorgo **PODER GENERAL** a favor de **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cedula de extranjeria numero **477.888**.

Que las facultades conferidas en el **PODER** son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha el **PODER** en mención, en su original o protocolo no presenta **NOTA MARGINAL** alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

expide el presente certificado al los **(21)** días del mes de septiembre de dos mil diecinueve **(2019)**, con destino a: **INTERESADO**.



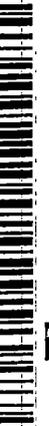
Irene Garzon Cubillos
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arrolamiento notarial.

Ca335810740



cadena sa. No. 99905346 11-07-19





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193712137AB2C

6 de septiembre de 2019 Hora 10:05:32

0319371213

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900571482-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02270816 del 1 de noviembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 111,661,757,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSSINESS PORT
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: RLAZO@GRUPOUTOFACIL.COM

Dirección Comercial: CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSSINESS PORT
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puébles Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 31 de octubre de 2012, inscrita el 1 de noviembre de 2012 bajo el número 01678230 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2013/10/18	Asamblea de Accionist	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	Accionista Único	2013/12/30	01794940
12	2016/08/29	Asamblea de Accionist	2017/02/03	02182496

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo la explotación del negocio de originación de créditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podrá (I) realizar inversiones en sociedades colombianas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) podrá celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado en este artículo, (III) en el desempeño de sus funciones podrá adquirir a cualquier título, arrendar, vender explotar, usar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podrá obtener dinero a través de contratos de mutuo, créditos comerciales, industriales prendarios, prendarios hipotecarios, o de cualquier otra clase y podrá gravar o pignorar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad, (V) la sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y (VI) en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos o accesorios, que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo social principal y exclusivo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6499 (Otras Actividades De Servicio Financiero, Excepto Las De Seguros Y Pensiones N.C.P.)

Actividad Secundaria:

7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193712137AB2C

6 de septiembre de 2019 Hora 10:05:32

0319371213

Página: 2 de 6

* * * * *

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$500,000,000.00
No. de acciones : 500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$500,000,000.00
No. de acciones : 500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2016, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 02182497 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO P.P. 000000B01471537

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 12 de febrero de 2018 bajo el número 02301604 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLON
MERINO GARAY JOSE ROBERTO P.P. 000000B01785957

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2016, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 02182497 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER RENGLON
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO P.P. 000000D00391150

CUARTO RENGLON
PITA RODOLFO EUSTASIO P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga

referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Accionista Único del 18 de octubre de 2013, inscrita el 6 de noviembre de 2013 bajo el número 01779151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerirá la previa autorización del accionista único o de la junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripción y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y. 3. Garantizar obligaciones de terceros.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 5154 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 04 de octubre de 2013 bajo el No. 00026422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. A00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjería No. 477681 del salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; b) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; c) inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias; d) libre, acepte, endose, rechace, proteste o avale toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; e) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193712137AB2C

6 de septiembre de 2019 Hora 10:05:32

0319371213

Página: 3 de 6

* * * * *

judiciales; f) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, cómo presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; g) realice todo tipo de acto al que le fáculé la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, h) ejerza las acciones que fa compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; i) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; j) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma b-represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos

28

automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales e- realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones f- realice todo tipo de acto al que le: faculte la ley en virtud de. Su calidad de apoderado general administrativo. G- ejerza las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de transito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones (sic) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los, efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, - gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, concilia, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00035147 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. C00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora publica domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; lo anterior tiene como excepción, en cuanto a que la apoderada no tendrá la facultad de levantarla prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. La anterior

excepción se realiza conforme a solicitud de la apoderada. B) la apoderada actuando en representación de la sociedad no cuenta con la facultad de enajenar, permutar, prometer en venta activos, como también no cuenta con la facultad de contraer obligaciones crediticias en bancos o establecimientos de crédito C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) inicie, continúe, desiste y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, tramites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones, G) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatarios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, tramites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvencción, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciamientos de la obligación. J) reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3822 de la notaria 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039886 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a Rodolfo Francisco Lazo Roque identificado con cedula de extranjería No. 477.888, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, realice los siguientes, actos: a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; b) representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; c) inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; e) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, f) realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; h) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; i) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; j) represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces k)

constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera m) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Pérez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin num del 29 de julio de 2015 inscrito el 31 de julio de 2015 bajo el No. 00031641 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Miller Fernando Enciso Arevalo identificado con cedula ciudadanía No. 80.038.317 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, el acá designado no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado sin número, del 24 de enero de 2018, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038743 compareció Chavez Salinas Oscar Gilberto identificado con pasaporte No. B00391150 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lily Johanna Gaitan Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.166.267 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la presente designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamiento de prenda.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019,

inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velásquez, portadora de la Cedula de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042111 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de mayo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347188 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193712137AB2C

6 de septiembre de 2019 Hora 10:05:32

0319371213

Página: 6 de 6

* * * * *

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el número 02383254 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY

C.C. 000001105305313

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 8 de marzo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347187 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

31

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones!

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 – DEMANDANTE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA JANNET HUERTAS ROMERO.

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

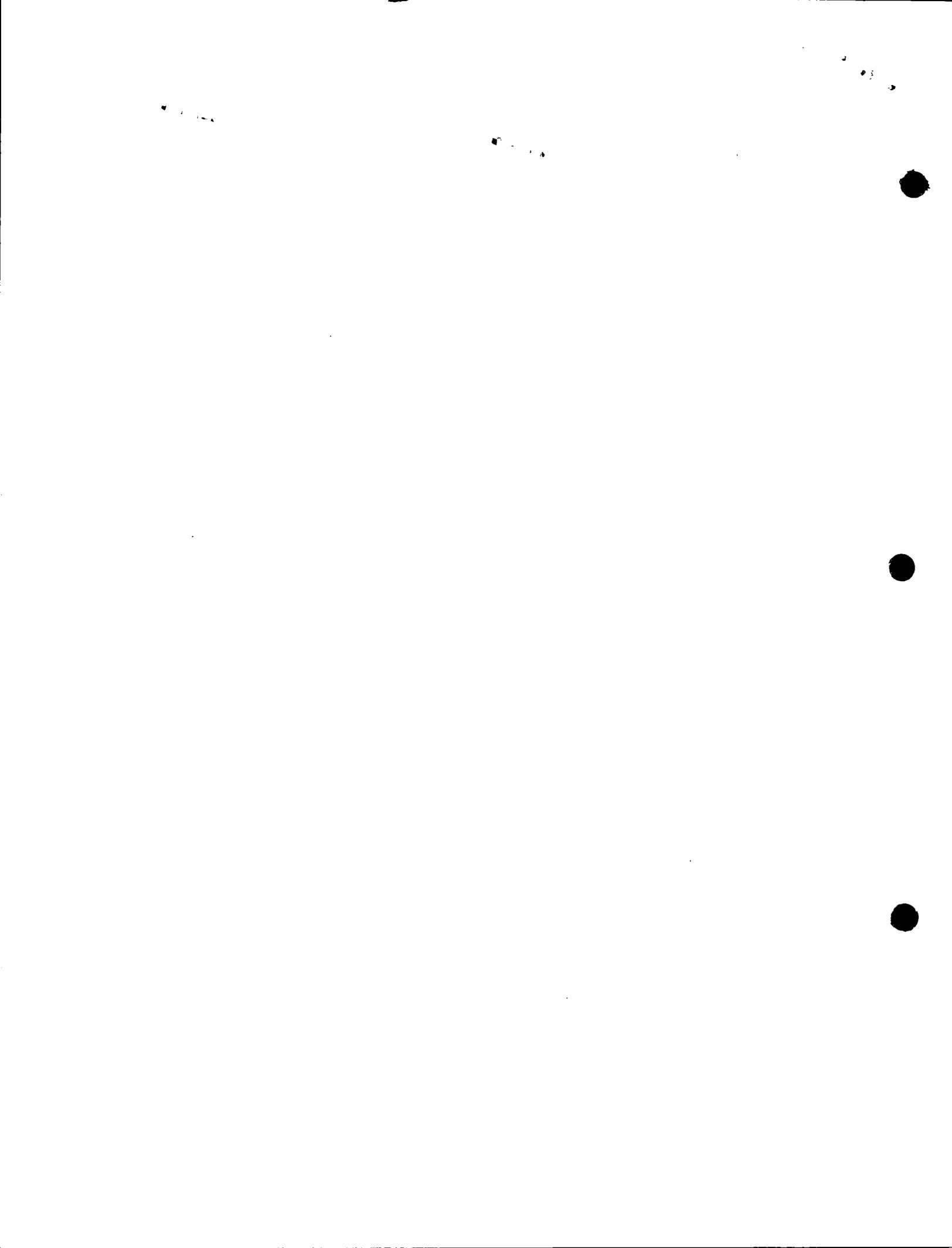
Es la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería N° 477.888

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por JANNET HUERTAS ROMERO, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 51.551.807, con domicilio en la ciudad de BOGOTA

5. PRETENSIONES

5.1 Solicito al Señor Juez de conocimiento, se sirva librar orden de aprehensión y/o captura y posterior a esto la entrega del Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: IXR187, Modelo: 2016, Tipo de Carrocería: SEDAN Marca: CHEVROLET, Color: BEIGE MARRUECOS, Línea: SAIL, Motor N°: LCU*153000702*, Chasis N°: 9GASA58M0GB045426, Cilindraje: 1399, Matricula: Secretaría de Transito de BOGOTA, de propiedad de JANNET HUERTAS ROMERO.



32

5.2 El automotor anteriormente descrito deberá ser entregado a la financiera CARRÓFACIL DE COLOMBIA S.A.S, y dejar en custodia en las siguientes direcciones: Servicios Integrados Automotriz S.A.S. Calle 4 N° 11 – 05 Bodega 1 Planadas Fontibón, La Principal S.A.S., ubicada en la dirección Carrera 10 # 17 A – 81 del municipio de Funza o en la Carrera 69 N° 25 B -44 del Edificio World Business Port de la ciudad de Bogotá.

5.3 De conformidad y conforme al numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, sírvase Señor Juez, oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, para que sea capturado el vehículo y el mismo sea entregado al representante legal de la sociedad demandante y/o al suscrito apoderado, quien tiene la facultad de recibir, conforme al poder anexo al presente escrito demandatorio en la dirección Carrera 69 N° 25 B – 44. Oficina 501 Edificio World Business Port de Bogotá.

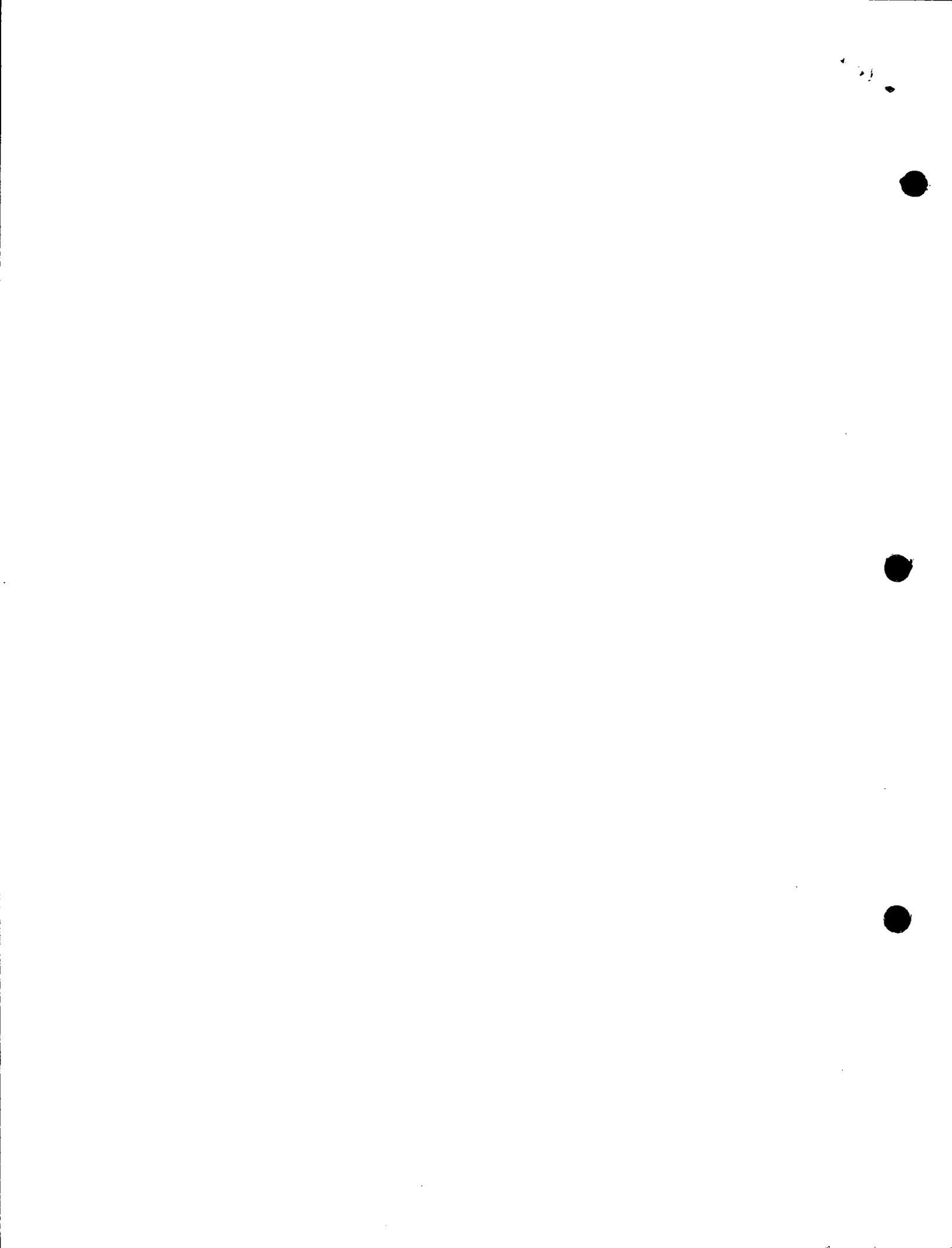
6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes:

6.1 LA PARTE DEMANDADA, suscribió Contrato de Prenda Sin Tenencia N° CB012324, (Garantía Mobiliaria) a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. – ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el automotor identificado con las siguientes características a saber: Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: IXR187, Modelo: 2016, Tipo de Carrocería: SEDAN Marca: CHEVROLET, Color: BEIGE MARRUECOS, Línea: SAIL, Motor N°: LCU*153000702*, Chasis N°: 9GASA58M0GB045426, Cilindraje: 1399, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA,

6.2 El Contrato de Prenda Sin Tenencia N° CB012324 (Garantía Mobiliaria), se constituyó para garantizar el pago de la obligación crediticia N° CB012324, la cual al día de presentación de este escrito se encuentra en mora con los siguientes montos, Capital Adeudado: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.180.959), Intereses Corrientes: TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.602.527), Interés Moratorio: CIEN MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$100.025), Otros: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35.275), por concepto de Seguro y Geo localizador GPS.

6.3 Clausula Pago Directo: En la cláusula Decimo Segunda del Contrato de Prenda Sin Tenencia aquí ejecutado, se estipulo el procedimiento de Pago Directo, el cual reza que “Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizara un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la Superintendencia de Sociedades. Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, el



ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor". (...). Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

6.4 Requerimiento Previo, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 del 16 de Septiembre de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2° el cual expresa que "el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados Cinco (05) días contados a partir de la solicitud, el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad judicial jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o tramite diferente" Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

6.5 Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a remitir la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2° del Decreto Reglamentario 1835 del 2015, al correo electrónico jannet1958@hotmail.com, del Señor JANNET HUERTAS ROMERO, el pasado 9/5/2019, y han transcurrido Cinco (05) días sin que el deudor garante realice la entrega voluntaria del bien aquí denunciado.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en el artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el mecanismo de Ejecución por Pago Directo, que se encuentra estipulado en los artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. Contrato de Prenda Sin Tenencia debidamente suscrito entre el deudor garante y Carrofacil de Colombia S.A.S.
- 10.2: Formulario de Ejecución de la garantía mobiliaria con Folio Electrónico N° 20160604000000900.
- 10.3. Comunicación enviada al correo electrónico con su debido soporte de envío y entrega.
- 10.4: Certificado de tradición del vehículo de placas IXR187 objeto del gravamen prendario.

4-7



- 10.5. Certificado de existencia y representación Legal de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
- 10.6. Poder debidamente notariado.

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta que el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., indica que en los procesos donde se ejerciten derechos reales será competente a modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, por lo tanto, es Usted Señor Juez competente de conocer de este proceso, de igual manera la Honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia, el pasado 26 de Febrero de 2018, en proceso con numero de radicado 11001-02-03-000-2018-00320-00, resolvió el conflicto de competencia suscitado entre los juzgados Decimo (10) Civil Municipal de Bogotá y Juzgado Civil Municipal de Funza, donde la Corte expreso que: *“las diligencias de este linajes (solicitud de aprehensión) se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizados del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentran inscritos”*.

Aunado lo anterior y dado que la presente solicitud es de aquella denominada como diligencias varias por el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., es entonces competente el Juez donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según sea el caso.

Respecto a la competencia en razón de la cuantía, la cual estimo INFERIOR a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, razón por la cual es usted el Juez competente para conocer del presente asunto de MINIMA cuantía, conforme a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G.P.

12. ANEXOS

Acompañó al presente escrito:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia del escrito y los anexos para el traslado del deudor garante.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.7 Copia Simple de la Escritura Pública 3822 del 15 de Agosto de 2018, con su respectiva nota de vigencia.

13. NOTIFICACIONES

11/11/11

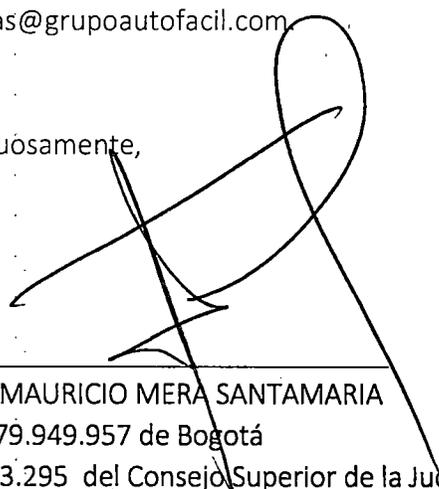


13.1 A LA PARTE DEMANDADA: Esto es a JANNET HUERTAS ROMERO en la Carrera 69 N° 64 D – 85 Barrio La Estrada de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico jannet1958@hotmail.com

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. 477.888 ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

4
2
4





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

38

Fecha : 24/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथघ

GRUPO

OTROS PROCESOS

62929

SECUENCIA: 78929

FECHA DE REPARTO: 24/09/2019 2:10:58p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 046 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005714820

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

01

79949957

JAVIER MAURICIO MERA

MERA SANATMARIA

03

SANATMARIA

OBSERVACIONES: 2CD, CONTRATO

30KELLIPB01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sindy Rueda Pardo

REPARTO HMM01

cruedapa

אפארטן

v. 2.0

א'ש

4-5-74

•

•





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE

EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11 - 127

RADICACIÓN DEMANDA

- PODER
- PODER EN ESCRITURA PÚBLICA
- LETRAS DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CONTRATO _____
- TÍTULO EJECUTIVO
- ESCRITURA PÚBLICA DE HÍPOTECA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE-MUEBLE)
- OTRA CLASE DE ESCRITURA _____
- TABLA DE INTERES SUPERFINANCIERA
- TABLA DE UVR
- RELIQUIDACIÓN
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO)
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (SUPER BANCARIA)
- ARANCERL JUDICIAL
- DEMANDA
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS
- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS _____ CD SA

OBSERVACIONES -

AL DESPACHO HOY _____

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

12 6 SET. 2019

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 07 OCT 2019

Referencia: N° 110014003064-2019-01699-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

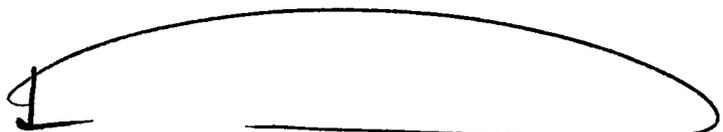
Por lo que la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita "De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".

En consecuencia de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud invocada por Carrofacil de Colombia SAS

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

mp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° *32* hoy 08 OCT. 2019 a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹ Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219
cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 15 de Enero de 2020
Oficio No. 0032

Señores
RAMA JUDICIAL
Attn: Oficina Judicial – Reparto-
Ciudad

REF.: Ejecutivo Singular
No. 110014003064201901699
De: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. No 900.571.482-0
Contra: JANNET HUERTAS ROMERO
C.C. No 51.551.807

(Al contestar cite la anterior referencia)

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del Siete (7) De Octubre De Dos Mil Diecinueve (2019), proferido dentro del proceso arriba en mención, se ordenó la remisión de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, lo anterior por Factor Competencia.

Debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de fecha 12 de octubre de 2012, convirtieron 18 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra éste Estrado Judicial, cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

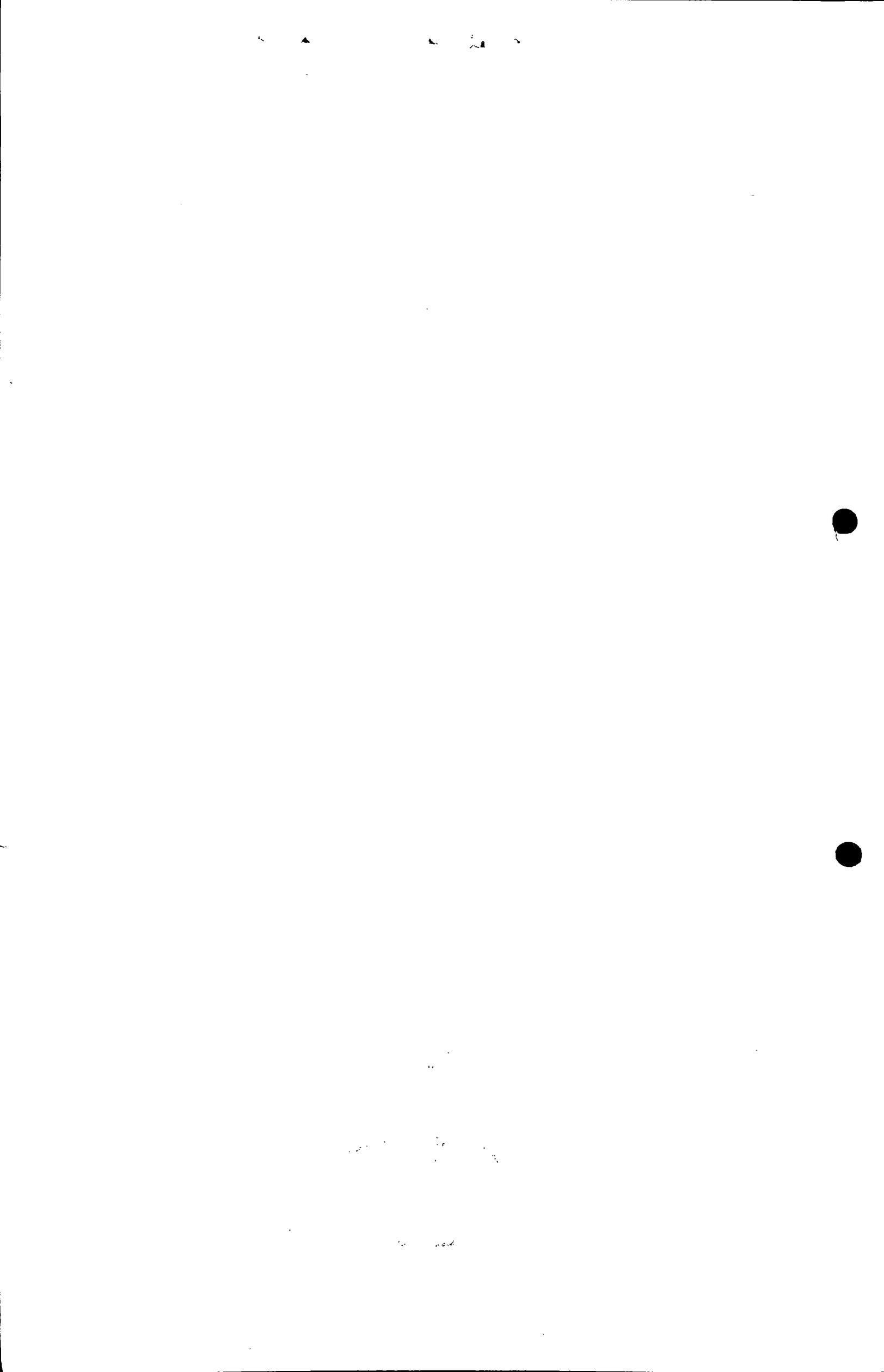
Se remite 1 cuaderno, con 39 folios.

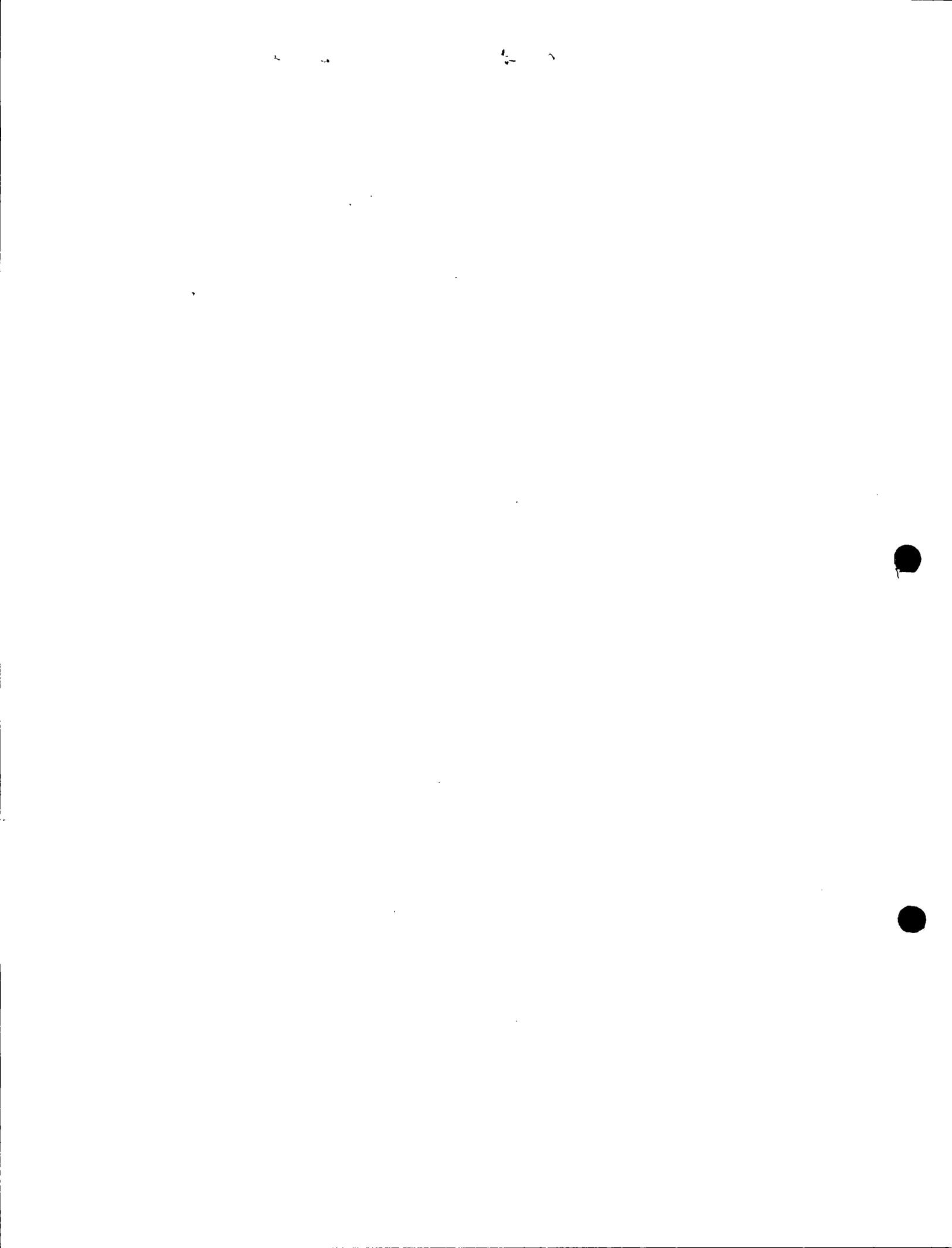
Atentamente,

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL

cfp







22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		RODER y Genera
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO Prada
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
X		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACION
		ACTA DE NO CONCILIACION
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

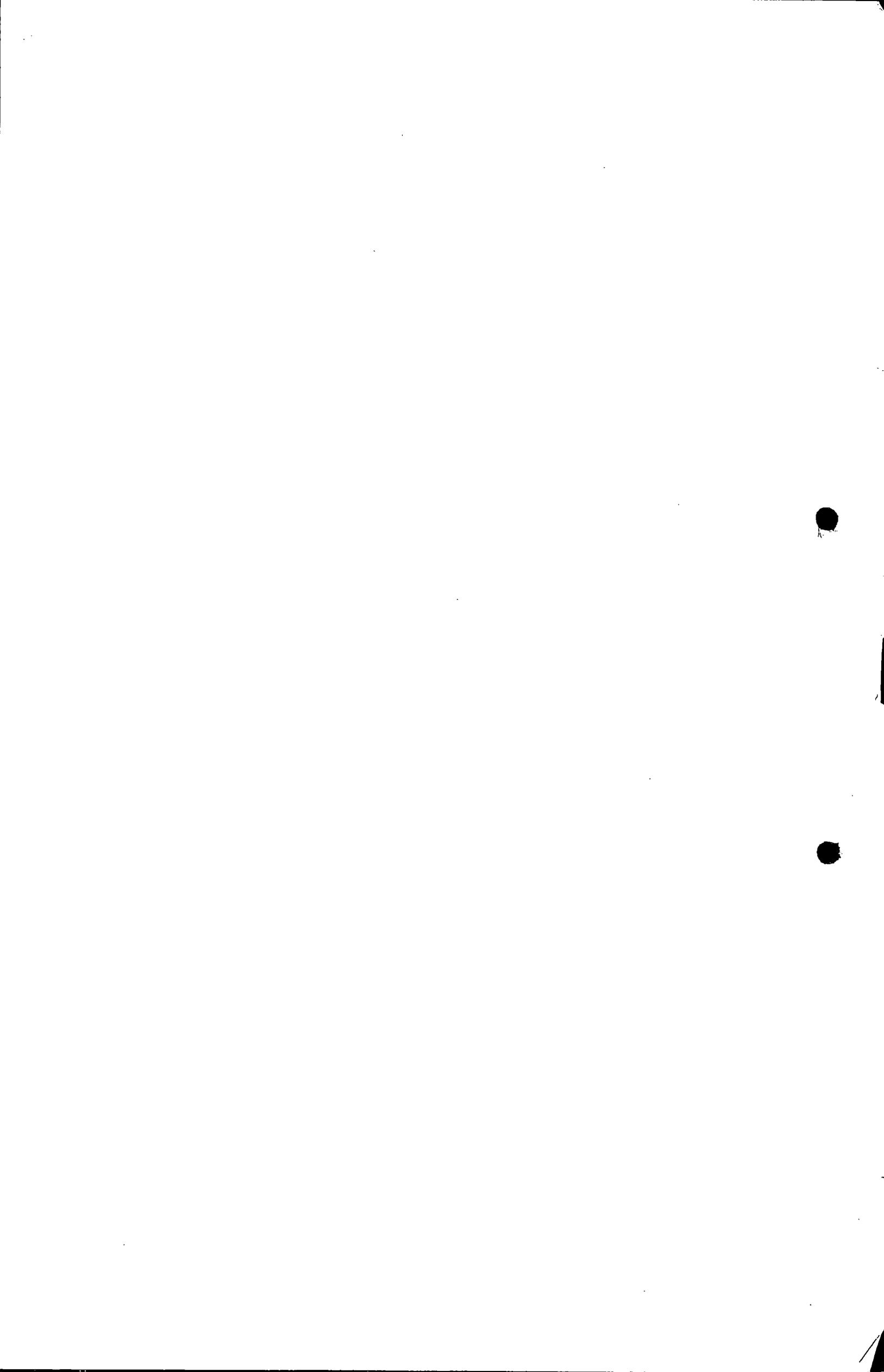
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO.

OBS. _____

FECHA: 22 ENE 2020 SRIO. _____





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460095990

El vehículo de placas IXR187 tiene las siguientes características:

Placa:	IXR187	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	BEIGE MARRUECOS		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA58M0GB045426	Motor:	LCU*153000702*
Chasis:	9GASA58M0GB045426	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA58M0GB045426	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	20/05/2016

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000097149 con fecha de importación 25/01/2016, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JANNETH HUERTAS ROMERO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 51551807.

Historial de propietarios



(0) - Usuario / (1) - carpeta

10



10

10



45

PLACA: IXR187

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460095990

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de febrero de 2020 a las 08:29:27

A solicitud de: CAROL TATIANA CRUZ BRÍÑEZ con C.C. C1010246960 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

11



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

46
3 F + 1 M
11 Feb/20

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

56817 18-FEB-20 15:09

REFERENCIA:	PAGO DIRECTO N° 2020 - 027
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	JANNET HUERTAS ROMERO

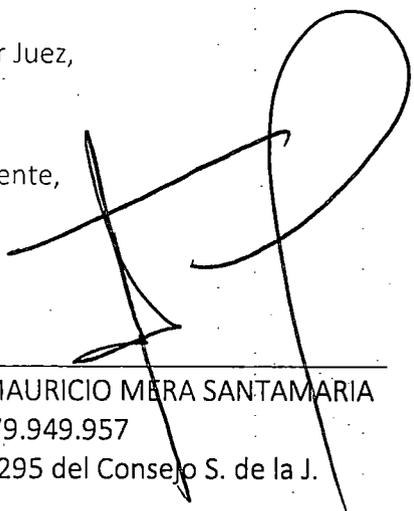
JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando dentro de los términos legales, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de SUBSANAR el requerimiento por Pago Directo el cual fue inadmitido mediante auto de fecha del Diez (10) de Enero de 2020, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: Me permito allegar conforme a lo ordenado en el auto de apremio, el respectivo certificado de tradición del automotor gravado con prenda a favor de mi mandante, con una vigencia no mayor Treinta (30) Días.

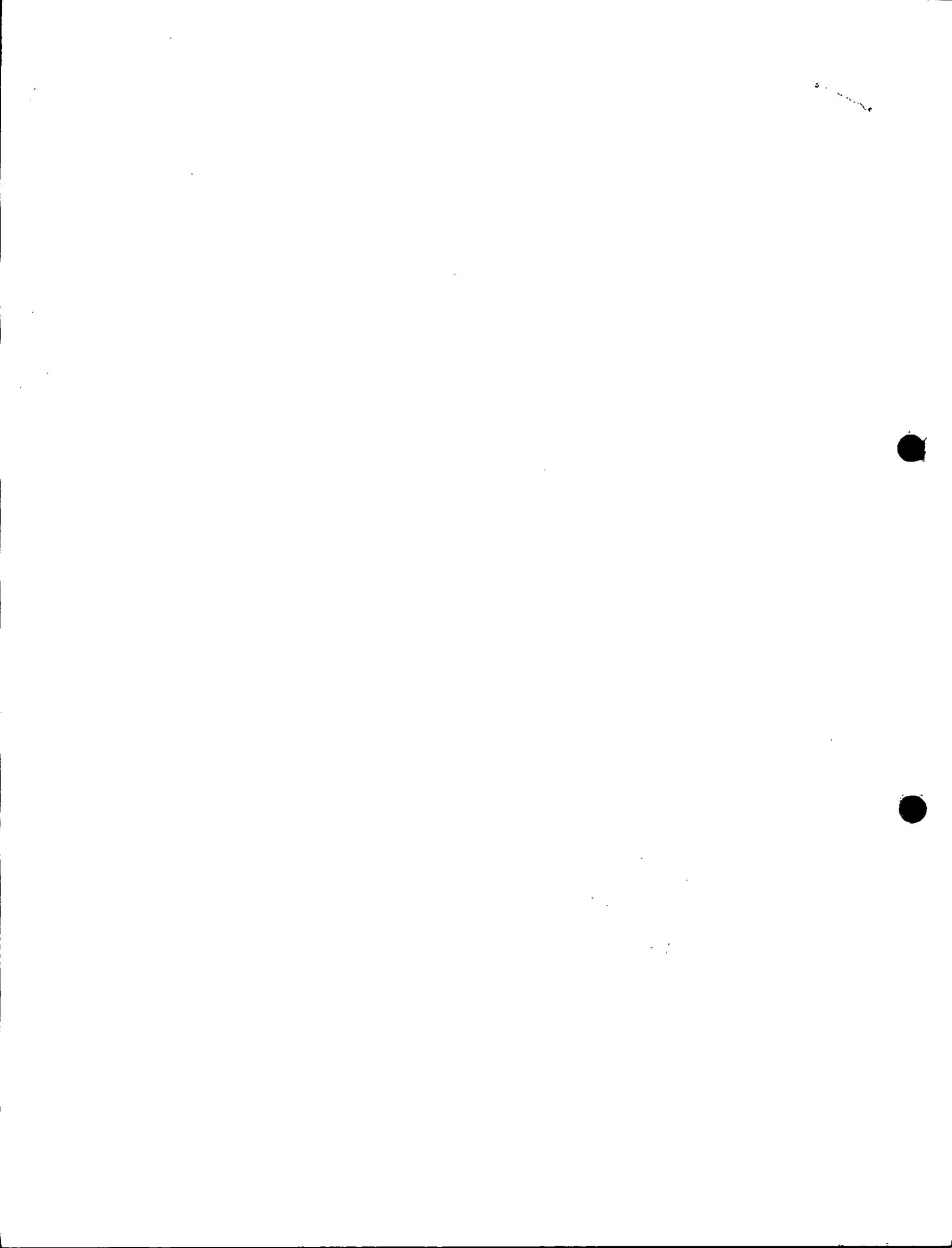
Al presente escrito se anexan copias para el archivo del Juzgado, así como también copia para el traslado del demandado.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00027-00

Debidamente subsanada la demanda y considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, por la señora **JANNET HUERTAS ROMERO**, de placas **IXR 187** y cuyas demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda y en las pruebas arrimadas.

SEGUNDO: Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de la parte actora en cualquiera de los parqueaderos relacionados en folio 33 de la presente encuadernación.

En el oficio reproduzcase copia del folio 33 contentivo de los parqueaderos y direcciones donde podrá ser puesto a disposición el automotor, así como del folio 44 con la información plena del rodante y que harán parte integral del oficio a librar.

TERCERO: Se reconoce a Javier Mauricio Mera Santamaría como apoderado de la entidad solicitante en los términos del poder conferido a folio 1.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. del
40
06 JUL 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

